



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Fran-

cisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 6 DE MAYO DEL 2017. NUM. 34,331

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-034-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 29 y 35 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado, representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre de 2016 y

SUMARIO	
Sección A	
Decretos y Acuerdos	10
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-034-2017	A. 1 - 3
AVANCE	A. 4

Sección B
Avisos Legales
B. 1 - 44
Desprendible para su comodidad

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de septiembre del 2016, se declaró emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos, como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocados por los fenómenos del niño o la niña que afectan al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2017, en su Artículo 88, prohíbe las compras amparadas en Decretos de Emergencia emitidos y aprobados antes del 31 de diciembre del 2016, por lo que se hace necesario, ratificar la emergencia Decretada mediante Decreto Ejecutivo PCM 069-2016, para que a través de compras y contrataciones directas, se puedan seguir ejecutando las actividades y acciones necesarias para hacerle frente a la emergencia por sequía extrema o el régimen errático de lluvias.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 6 DE MAYO DEL 2017

No. 34,331

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 145, 245 numerales 11, 29 y 252 de la Constitución de la República, Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, 9, 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado y Artículos 3, 10, 11, 13, 16, 17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,149 del 28 de septiembre del 2016, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras para prevenir los futuros efectos impredecibles; de fenómenos, como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocados por los fenómenos del niño o la niña que afectan al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose el período de vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2017. Pudiéndose ampliar dicha situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de la Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de mayo del dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN

INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección "B"

Poder Judicial Honduras

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PUBLICA Nº 02-2017

El PODER JUDICIAL, invita a las Empresas Constructoras, debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA, OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO ANEXO PARA MAGISTRADOS, JUECES Y SALAS DE AUDIENCIAS DEL CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA".

Las bases de este proceso de licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día jueves 04 al viernes 12 de mayo de 2017, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M., y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra para analizar, las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el viernes 19 de mayo de 2017, a las 10:00 A.M., junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2275-7524. Visita de carácter obligatorio.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, el viernes 02 de junio de 2017, último día para hacer las preguntas.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día viernes 16 de junio de 2017, a las 08:00 A.M., en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial, y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., mayo de 2017.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

6 M. 2017.

Poder Judicial Honduras

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PUBLICA No. 03-2017

El PODER JUDICIAL, invita a las Compañías Aseguradoras debidamente acreditadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, y avaladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a presentar ofertas para la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS DEL PODER JUDICIAL".

Las bases de este proceso de licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día jueves 04 al viernes 12 de mayo de 2017, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M., y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., asimismo las bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día lunes 12 de junio de 2017, a las 08:00 A.M., en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., mayo de 2017.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

6 M. 2017

JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que el señor JUANA LIDIA ROMERO ESTÉVEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecino de San Pedro Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote, número 1) Terreno que consta de CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO MANZANAS (4.55 MZ.), ubicado en el lugar denominado Aruco, actualmente Loma del Niño, jurisdicción de San Pedro, Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad Wuilian Peraza Ventura, AL SUR, colinda con propiedad Sandra Isabel Romero Estévez; AL ESTE, colinda con carretera de por medio; y, AL OESTE, colinda con propiedad de José Melvin Franco Guerra. 2) un lote terreno que consta de CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO MANZANAS (5.44 MZ.), ubicado en el lugar denominado Aruco, actualmente Loma del Niño, jurisdicción de San Pedro, Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad José Santos Franco Chinchilla; AL SUR, colinda con carretera que conduce a Capucas; AL ESTE, colinda con propiedad de Gertrudis Romero Estévez; AL OESTE, colinda con propiedad de Helsa Judith Romero Estévez. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos José Melvin Ranco Guerra, Wuilian Peraza Ventura, Sandra Isabel Romero Estévez, Helsa Judith Romero Estévez y Gertrudis Romero Estévez, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

HEYDY FLORES LARA SECRETARIA, POR LEY

6 M., 6 J. y 6 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de La Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por la señora: LAURA MARIBEL ROMERO ESTÉVEZ, mayor de edad, casada, ama de casada, hondureña, con domicilio en el municipio de San Pedro, departamento de Copán, con Identidad Número 0420-1974-00089, es dueña de tres terrenos ubicados en el lugar denominado CAPUCAS, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán.-1) LOTE UNO: Ubicado en Capucas, San Pedro, departamento de Copán, con un área de CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS MANZANAS (5.42 MZ.), está delimitado de la forma siguiente: AL NORTE, colinda con propiedad de Laureano Tito Romero Estévez; AL SUR, colinda con calle de por medio con María Ana de Jesús Romero Estévez y Rosalba Estévez; AL ESTE, colinda con calle de por medio con Sandra Isabel Romero Estévez; y, AL OESTE, colinda con Gertrudis Romero Estévez. 2) LOTE DOS: Ubicado en Capucas, San Pedro, departamento de Copán, con un área de CERO PUNTO SETÊNTA MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (0.70MZS.), el cual está delimitado de la forma siguiente: AL NORTE, colinda con Rosalba Estévez Larios; AL SUR, colinda con Anarada Romero Estévez; AL ESTE, colinda con Rosalba Estévez Larios; AL OESTE, colinda con calle de por medio con José Isidro Lara, Gertrudis Romero Estévez. 3) LOTE TRES: Ubicado en Capucas, San Pedro, departamento de Copán, con un área de SIETE PUNTO DIECISIETE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (7.17 MZS.), y está delimitado de la forma siguiente: AL NORTE, colinda con María Antonia Torres; AL SUR, colinda con Helza Judith Romero Estévez; AL ESTE, colinda con Mirna Cardoza y Rafael Navarrete; AL OESTE, colinda con Sandra Isabel

Representa: Abogado CÉSAR OMAR CHAVEZ MIRNDA.

Santa Rosa de Copán, 23 de marzo del 2017.

EMMA DELFINA RAMOS SECRETARIA ADJUNTA

6 M. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. RODOLFO ANTONIO ZAMORA BAUTISTA, actuando en representación de la empresa BAYER, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: NATIVO 30 SC, compuesto por los elementos: 10% TRIFLOXYSTROBIN, 20% TEBUCONAZOLE. Estado Físico: SUSPENSIÓN CONCENTRADA. Formulador y país de origen: BAYER, S.A. / COLOMBIA. Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plagucidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2017 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

> ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

6 M. 2017

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. HACE CONSTAR: Que el señor: JOSÉ ELIVERTO MEJÍA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de cinco mil quinientos ochenta y siete varas cuadradas (5,587.00), lo que equivale a cuatro mil seiscientos sesenta punto setenta y tres metros (4, 670.73), con las colindancias, siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad del señor LUIS ALONSO VENTURA; al SUR, colinda con propiedad del señor CRISTOBAL Y DOLORES MORÁN; al ESTE, colinda con propiedad de CRISTOBAL MORÁN MARTÍNEZ; y, al OESTE, colinda con propiedad del señor LUIS ALONSO VENTURA. Los cuales he poseído quieta, pacífica, interrumpidamente más de veintiséis años. Representante Legal Abog. JOSE DAVID MANCIA.

Ocotepeque, febrero 28 del 2017.

MARÍA DOLORES LEONOR SRIA. ADJUNTA

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

6 A., 6 M. y 6 J. 2017.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1111 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHELDERAS ENAMORADO, Presidenta; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... 4. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal b) ... RESOLUCIÓN GES No.324/26-04-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 13 numeral 11) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos Seguros, establece que el Ente Regulador tiene la atribución de dictar las normas generales para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera. Asimismo, el Artículo 14 numeral 4) de la referida Ley, señala también es atribución de esta Comisión compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, así como requerir de éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y de los del Banco Central de Honduras, publicando mensualmente un boletín que contenga el balance, estados de resultados, los indicadores financieros y cualquier otra información análoga de cada una de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución No.281/05-04-20017, aprobó las Normas para la Presentación y Publicación de Estados e Indicadores Financieros, las cuales tienen por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Instituciones del Sistema Financiero, en la elaboración y publicación de sus estados e indicadores financieros, a efecto de garantizar la transparencia de la información hacia el público en general.

CONSIDERANDO (4): Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) mediante nota de fecha 7 de abril de 2017, solicita a este Ente Regulador prorrogar al cierre del año 2017, la vigencia de las Normas señaladas en el Considerando (3) precedente, en virtud que a la fecha las Firmas de Auditoría Externa presentaron su Informe de Estados Financieros Auditados,

bajo formatos distintos a los contenidos en las Normas en referencia, los cuales ya han sido aceptados por la Alta Gerencia de las Instituciones Financieras y presentados a sus Asambleas de Accionistas, además de haber sido remitidos a sus socios y bancos corresponsales. Asimismo, señalan que las Firmas de Auditoría Externa indicaron que presentaban algunos problemas técnicos, como por ejemplo el tamaño de la letra a utilizar, que son de uso estandarizado para ellas y que no serían fáciles de cumplir en un futuro inmediato dada su calidad de representación internacional. CONSIDERANDO (5): Que derivado del análisis y evaluación realizada a la solicitud presentada por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), esta Comisión considera procedente reformar las Normas citadas en el Considerando (3) precedente, en el sentido de prorrogar para el ejercicio del año 2017, la publicación anual de los Estados Financieros Auditados, permitiendo a su vez que las Instituciones Financieras realicen la publicación de los Estados Financieros Auditados correspondientes al cierre del ejercicio del año 2016, bajo los formatos en hayan sido proporcionados por la Firma de Auditoría Externa.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13 numerales 10) y 11), 14 numeral 4), 27, 31 y 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Reformar los artículos 4, 6, 9, 10, 12, 13 y 14 y los Anexos 2 y 6 de las Normas para la Presentación y Publicación de Estados e Indicadores Financieros, las cuales deberán leerse íntegramente así:

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS E INDICADORES FINANCIEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Instituciones del Sistema Financiero, en la elaboración y publicación de sus estados e indicadores financieros, a efecto de garantizar la transparencia de la información hacia el público en general.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas son aplicables a las siguientes instituciones:

- a) Bancos Comerciales;
- b) Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda;
- c) Banco Nacional de Desarrollo Agrícola;
- d) Asociaciones de Ahorro y Préstamo;
- e) Sociedades Financieras;
- f) Oficinas de Representación; y,
- Sociedades Emisoras de Tarjeta de Crédito.

Artículo 3.- Estados Financieros

Para efectos de las presentes Normas se entenderán como

estados financieros, los siguientes:

- Estado de Situación Financiera;
- Estado de Resultados y Otro Resultado Integral; b)
- Estado de Cambios en el Patrimonio; y, c)
- d) Estado de Flujos de Efectivo.

Los estados financieros antes señalados se consideran válidos para todos los efectos, entre ellos, su aprobación en la Asamblea de Socios o Accionistas, para informe de los auditores externos, así como para la incorporación en la Memoria Institucional Anual y su difusión en el país o el exterior.

Artículo 4.- Responsabilidad de la Junta Directiva o Consejo de Administración

Será responsabilidad de la Junta Directiva o Consejo de Administración de la institución financiera, agregar de manera clara y legible a sus estados financieros la leyenda siguiente: "La emisión de los Estados Financieros y sus notas explicativas son responsabilidad de la Administración Superior de la Institución Financiera".

Artículo 5.- Presentación de cifras

Las cifras de los Estados Financieros, para efectos de su publicación, serán expresadas en moneda nacional, por lo que los saldos de las operaciones en moneda extranjera deben ser convertidos en moneda nacional al tipo de cambio de referencia. Dichas cifras serán expresadas en lempiras sin centavos. Asimismo, el tipo y tamaño de la letra contenida en las publicaciones debe ser "Arial # 10".

Artículo 6.- Firmas que respaldan los Estados Financieros

Los Estados Financieros deberán contener al pie de su publicación consignado el nombre y cargo del Gerente General o Representante Legal, Contador General y Auditor Interno, quienes validarán que la información contenida en los mismos ha sido obtenida de los libros contables legales y auxiliares de la institución y verificada en cuanto a su razonabilidad e integridad.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICACIÓN

SECCIÓN I DE LAS PUBLICACIONES ANUALES

Artículo 7.- Contenido de la Publicación

Las instituciones financieras sujetas a las presentes Normas, deben publicar los Estados Financieros Auditados al cierre del ejercicio contable, así como las notas explicativas que determinen las Firmas de Auditoría Externa. Asimismo, dicha publicación contendrá los indicadores financieros requeridos por esta Comisión.

Dichos estados financieros auditados comprenderán los descritos en el Artículo 3 de la presente norma, los cuales deben presentarse de manera comparativa con el cierre del ejercicio contable del año anterior.

Artículo 8.- Plazo de Publicación

La información descrita en el Artículo anterior, deberá ser

publicada por las instituciones financieras sujetas a las presentes Normas, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio contable anual.

Artículo 9.- Medios de Publicación

Los Estados Financieros Auditados, las notas explicativas que acompañan los mismos y los indicadores financieros requeridos por esta Comisión, serán publicados de la manera siguiente:

- Las instituciones bancarias públicas o privadas, en 1. todos los medios de circulación de prensa escrita, es decir, diarios de circulación nacional.
- 2. Las sociedades financieras, únicamente en un (1) solo diario de circulación nacional.
- 3. Las instituciones supervisadas, cuyas leyes especiales regulan la forma y periodicidad de la publicación de sus estados financieros, se harán de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes, reglamentos, y resoluciones emitidas por esta Comisión. En caso contrario, deberán realizar las publicaciones por una vez en dos diarios de circulación nacional.

Asimismo, las instituciones financieras publicarán los estados financieros en su página Web, mediante un link o en la forma que ellos designen, con el fin que se refleje la información en formato portable de documentos legibles y con opción de impresión. Asimismo, deberán mantener copias gratuitas de los mismos en sus sucursales, agencias u oficinas, para cualquier usuario financiero que las solicite.

SECCIÓN II DE LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES

Artículo 10.- Contenido de la Publicación

La publicación trimestral de los ejercicios correspondientes a marzo, junio y septiembre, debe contener los estados financieros descritos en el Artículo 3 de las presentes Normas, acompañada de los indicadores financieros requeridos por esta Comisión. De esta publicación se exceptúan el estado de cambios en el patrimonio y las notas explicativas a los estados financieros.

Artículo 11.- Plazo y Medios de Publicación

Las instituciones financieras deben publicar la información descrita en el Artículo anterior, en el transcurso del mes siguiente a la finalización de cierre de cada trimestre. Las publicaciones de estos estados financieros se harán por única vez en dos (2) diarios de circulación nacional.

SECCIÓN III DE LOS FORMATOS DE MODELOS DE ESTADOS **FINANCIEROS**

Artículo 12.- Formatos

La publicación de los Estados Financieros deberá realizarse bajo los formatos establecidos en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de las presentes Normas, así como las demás disposiciones contenidas en las mismas.

CAPÍTULO III DEL CÁLCULO DE INDICADORES FINANCIEROS

Artículo 13.- Cálculo de Indicadores Financieros

El cálculo de los indicadores financieros deberá realizarse de conformidad a las disposiciones contenidas en el Anexo 6 de las presentes Normas. Estos indicadores deberán ser publicados de forma comparativa con el año anterior y en conjunto con la publicación anual y trimestral de los estados financieros que realizarán las instituciones financieras. A continuación, se describen cada uno de estos indicadores financieros:

- 1) Índice de Morosidad = Mora Cartera Crediticia / Total Cartera Crediticia más Intereses.
- 2) Índice de Adecuación de Capital (IAC): Se determinará de conformidad con las Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero, emitidas por esta Comisión.
- 3) Índice de Créditos a Partes Relacionadas: Este indicador deberá calcularse según lo establecido por el correspondiente Reglamento emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras.
- 4) Calce de Plazos o Ratio de Cobertura de Liquidez: Este indicador deberán calcularse de conformidad con las disposiciones normativas que sobre la materia emita la Comisión.
- 5) Calce de Moneda Extranjera: Este indicador deberá calcularse de conformidad con los "Lineamientos sobre Calces de Moneda Extranjera y Requerimientos de Información sobre Tasas de Interés", vigentes emitidos por esta Comisión.
- 6) Índices de Rentabilidad:
 - a) Rendimiento sobre Patrimonio (ROE): = Utilidad Neta Anualizada / Capital y Reservas.
 - b) Rendimiento sobre Activos Reales Promedio (ROA)= Utilidad Neta Anualizada / Activos Reales Promedio.
- Monto presentado en el renglón de Suficiencia (Insuficiencia) de Reservas en el Diseño No. 2, según el formato de diseño en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por esta Comisión, y cuyo resultado es el de restar las reservas requeridas por la aplicación de las Normas antes citadas, al monto de las reservas constituidas por la institución supervisada, aplicables para créditos e intereses de dudosa recuperación, adicionando a dicho resultado, los ajustes requeridos a las reservas dictaminados por el Ente Supervisor, si hubiere.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- Primera Publicación

La primera publicación anual de los Estados e Indicadores Financieros, de conformidad a las presentes Normas, se realizará con los estados financieros al cierre de diciembre del año 2017 y la primera publicación trimestral de los mismos, se hará al cierre del trimestre de marzo del año 2017, dichas publicaciones deberán realizarse dentro de los plazos señalados en los Artículos 8 y 11 de las presentes Normas, respectivamente. La publicación de los Estados e Indicadores Financieros, correspondientes al ejercicio 2016, podrá realizarse bajo los formatos proporcionados por las Firmas de Auditoría Externa.

Artículo 15.- Modificación De Publicación

El Ente Regulador podrá requerir a la institución financiera la elaboración de una nueva publicación, en los medios y número de veces que corresponda, en aquellos casos en donde identifique datos que alteren, modifiquen o afecten los estados financieros previamente publicados.

Artículo 16.- Sanciones

Las instituciones financieras que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sanciones vigente emitido por esta Comisión.

Artículo 17.- Casos no Previstos

Los casos no previstos en las presentes Normas serán resueltos por esta Comisión de conformidad al marco legal y normativo vigente.

Artículo 18.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán vigentes a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- 2. Dejar sin valor y efecto la Resolución GES No.281/05-04-2017 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) el 5 de abril de 2017, así como cualquier otra disposición emitida sobre la materia que se oponga a las Normas contenidas en la presente Resolución.
- 3. Comunicar la presente Resolución a los Bancos Comerciales, al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, a las Sociedades Financieras y a las Oficinas de Representación, para los efectos legales que correspondan.
- 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Comisionado Suplente; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

6 M. 2017

NOMBRE DE LA ENTIDAD
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Al xx de xx de 201x y 201x (leyenda aplica para anuales auditados)
Al xx de xx de 201x (leyenda aplica para trimestrales)
(Cifras en lempiras)

000		9021940	
DISPONIBLE	11	DEPÓSITOS	Suma Depósitos
		Cuenta de Cheques	21101+21201
INVERSIONES FINANCIERAS	Suma Inversiones Financieras	De Ahorro	21102+21202
Entidades Oficiales	(1210101+1210102+1210103+1210199 +1210201+1210202+1210203+121020 4+1210701+122010101+122010102+1 22010103+122010199+122010201+12 2010202+122010203+122010701+122 020101+122020102+122020103+1220 20199+122020201+122020202+12202 0203+122020701)	A Plazo	21103+21203
Disponibilidad Inmediata	(1210104+122010104+122020104)	Otros Depósitos	21104+21105+21106+21107+21108+212 04+21205+21206+21207+21208
Acciones y Participaciones	(1220105+12201080105+1220205+122 02080105+1220305+12203080105+12 305+123080105)	Costo Financiero por Pagar	218
Instrumentos Financieros Derivados	124 (1210205+1210206+1210207+1210208 +1210209+1210299+12103+1210702+ 1210703+12108+122010205+1220102		
Otras Inversiones	06+122010207+122010208+12201020 9+122010299+1220103+122010702+1 22010703+12201080102+122020205+ 122020206+122020207+122020208+1 22020209+12202099+122020702+12 2020703+12202080102		
Rendimientos Financieros por Cobrar	128	OBLIGACIONES BANCARIAS	Suma Obligaciones Bancarias
Estimación por Deterioro Acumulado (-)	-129	Préstamos Sectoriales	221
	TO CONTROL COMPANY AND CONTROL OF THE CONTROL OF TH	Créditos y Obligaciones Bancarias	222
PRESTAMOS E INTERESES	Suma Prestamos e Intereses	Obligations and Activos Arrandados	223
Vigentes		Congress for Notice of Congress of Congres	900
Atrasados	132	Costo Filialideto poi Fagal	033
Vericions	(134-136)	CHENTAS POR PAGAR	23
En Ejecución Judicial	135		
Rendimientos Financieros por Cobrar	138	OBLIGACIONES SUBORDINADAS A TÉRMINO	251.04
Subsidios sobre préstamos (-)	-137		
Estimación por Deterioro Acumulado (-)	-139	PROVISIONES	26+28
CUENTAS POR COBRAR	41	OTROS PASIVOS	(24+(25-251.04)+27+29
		TOTAL BACILOS	Comparted on the Charles of the Property (13)



ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA, GRUPO DE ACTIVOS PARA SU DISPOSICIÓN Y OPERACIONES			
DISCONTINUADAS	15	Children	
SENDINES EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES	4	PALKINGNO NELO	
		CAPITAL PRIMARIO	31
PROPIEDADES DE INVERSIÓN	17		
		CAPITAL COMPLEMENTARIO	Suma Capital Complementario
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	Suma Propiedades, Mobiliario y Equipo	Reservas	323
Activos Fisicos	(181+182+183+184+185)	Resultados Acumulados	324
Depreciación Acumulada	-188	Resultados Ejercicio	325
Estimación por Deterioro Acumulado de Propiedades,	08	Ofros	321+322
Figure y Equipo (-)	601-	2000	
OTROS ACTIVOS	19	PATRIMONIO RESTRINGIDO	33
		TOTAL PATRIMONIO	Suma Todas las Lineas de Patrimonio
TOTAL ACTIVOS	Suma de Todas las Lineas de Activos	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	Suma Pasivo mas Patrimonio
ACTIVOS CONTINGENTES	41	PASIVOS CONTINGENTES	42
BALANCE	Suma Total Activos mas Activos Contingentes	BALANCE	Suma Total Pasivo y Patrimonio mas Pasivos Contingentes

NOTA: conforme modelos de valoración las inversiones financieras se clasifican en Costo Amortizado L.xxx Valor Razonable L.xxx; Designadas al Costo L.xxxx NOTA: conforme modelos de valoración los depósitos del público se clasifican en Costo Amortizado L.xxx Valor Razonable L.xxx;



Al xx de xx de 201x y 201x (leyenda aplic Al xx de xx de 201x (leyenda aplic Al xx de xx de 201x (Cifras en lempira	TADO ca para anuales auditados) ca para trimestrales)
PRODUCTOS FINANCIEROS	Suma Productos Financieros
Intereses	(511+512+513+514)
Comisiones	521
Ganancias por Cambios en el Valor Razonable de Activos y	504
Pasivos Financieros Ganancias por Venta de Activos y Pasivos Financieros	531
Otros Ingresos	(515+516+519)
Otros ingresos	(515+516+519)
GASTOS FINANCIEROS	Suma Gastos Financieros
Intereses	(611+612+613+614+615)
Comisiones	621
Pérdidas por Cambios en el Valor Razonable de Activos y Pas	
Financieros	631
Pérdidas por Venta de Activos y Pasivos Financieros	633
Otros Gastos	(619+622)
UTILIDAD EINANGIERA	Productos Financieros menos Gastos
UTILIDAD FINANCIERA	Financieros
PRODUCTOS POR SERVICIOS	Suma Productos por Servicios
Ganancias por Cambios en el Valor Razonable de Activos y	Guina i roductos por Servicios
Pasivos	541
Ganancia en venta de Activos y Pasivos	542
Arrendamientos Operativos	591
Servicios Diversos	529
GASTOS OPERACIONALES	Suma Gastos Operacionales
Gastos de Administración	(641+642+643+644+645+646)
Pérdida por Cambios en el Valor Razonable de Activos y Pasiv Pérdida en venta de Activos y Pasivos	
Deterioro de Activos Financieros	(632-532+653-543)
Depreciaciones y Amortizaciones	(647-544)
Provisiones	(654-545)
Gastos Diversos	648
	Utilidad Financiera mas Productos po
Utilidad de Operación	Servicios menos Gastos Operacional
NCDEROS V CASTOS NO OPERACIONAL ES	
NGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES	(592+593+594+599 -662-69)
	Utilidad de Operación mas Ingresos y
Utilidad Antes del Impuesto Sobre la Renta	Gastos No Operacionales
Sandada i alco dol impacoto dobie la itelita	Gastos No Operacionales
mpuesto Sobre la Renta	661
232	
UTILIDAD (C) PEROLEMINETA	Utilidad Antes de Impuesto Sobre la
OTILIDADIO PIETO PIETO	Renta menos Impuesto Sobre la Rent
AMORE & BERRIAGE	
MWMMM & C.	

ANEXO No. 3 NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

	Al xx de xx de 201x y 201x	(leyenda aplica para anuales auditados)
--	----------------------------	---

CONCEPTOS	Saldos al 31/12 año anterior	Aumentos	Disminuciones	Saldos al 31/12 año actual
CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES Capital (Primario)	31			Suma Capital, Reservas y Utilidades saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Aportaciones no capitalizados	321			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Primas sobre acciones	322			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Reservas	323			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Utilidades	324+325			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
PATRIMONIO RESTRINGIDO				Suma Patrimonio Restringido
Donaciones	331			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Ajustes por valoración	332			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Componente de capital sobre deuda convertible	333			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Opciones sobre pagos basados en acciones	334			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Regularización de Ajustes por Valoración	335			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Ajustes por Adopción por Primera Vez de las NIIF	336			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
TOTAL PATRIMONIO				suma Capital, reservas y Utilidades mas Patrimonio Restringido

EMPRESA CONTROLADORA ** ESTE DATO DEBERÁ SER INFORMADORIA

**Interés minoritario

ANEXO No. 4 NOMBRE DE LA ENTIDAD Estado de Flujo de Efectivo

Al xx de xx de 201x y 201x (leyenda aplica para anuales auditados) Al xx de xx de 201x (leyenda aplica para trimestrales) (Cifras en lempiras)

FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Intereses (neto)	(+/-) xx	
Comisiones (neto)	(+/-) xx	
Servicios (neto)	(+/-) xx	
Pago por gastos de administración	(+) xx	
Ganancia o pérdida por negociación de títulos-valores (neto)	(+/-) xx	
Ganancia o pérdida por tenencia o explotación de bienes recibidos en pago (neto)	(+/-) xx	
Inversiones (neto)	(+/-) xx	
Préstamos descuentos y negociaciones (neto)	(+/-) xx	
Depositos (neto)	(+/-) xx	
Venta de bienes recibidos en pago	(+) xx	
Otros ingresos y egresos (neto)	(+/-) xx	
		Suma
Flujo de Efectivo Neto de Actividades de Operación		Actividades
		Operación
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Inversiones permanentes en acciones (neto)	(+/-) xx	
Dividendos recibidos	(+) xx	
Bienes muebles e inmuebles (neto)	(+/-) xx	
Otras entradas y salidas de inversión (neto)	(+/-) xx	
Flujo neto de efectivo procedente de actividades de inversión		Suma Actividades de Inversión
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Obligaciones financieras (neto)	(+/-) xx	
Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación (neto)	(+/-) XX	_
Capital contable	(+) xx	
Otras entradas y salidas de financiación (neto)	(+/-) xx	_
	(+/-) **	e A Boot of State (Self) of Automobile
Flujo neto de efectivo procedente de actividades de financiación		Suma Actividades de Financiación
Total Actividades Flujo de Efectivo		Suma de Todas las Lineas de Actividades
	ATTACL OF THE STATE OF THE STAT	Efective
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo Efectivo (disponibilidades) y equivalentes al efectivo al principio del período	××	Efectivo

Notas

Intereses: cobros menos pago de intereses Comisiones: cobros menos pago de comisiones

Servicios: entradas por servicios menos salidas por servicios

Inversiones: Desinversiones menos Inversiones

Prestamos Descuentos y Negociaciones: Amortizaciones menos desembolsos

Depósitos: Captaciones menos retiros

Inversiones Permanentes en acciones: Desapropiaciones menos Adquisiciones

Bienes Muebles e Inmuebles: Ventas menos Compras

Obligaciones Financieras: Créditos recibidos menos Amortizaciones

Valores Titulos y Obligaciones en Circulación: Colocaciones menos Redenciones



ANEXO No. 5 NOMBRE DE LA ENTIDAD NOTAS A ESTADOS FINANCIEROS

Al xx de xx de 201x y 201x (leyenda aplica para anuales auditados)

	Descripción
1	Información General
2	Prinicipales Políticas Contables: a excepción del 2.7
3	Administración de Riesgos
4	Estimaciones contables importantes y criterios para aplicar las políticas contables
6	Efectivo y Equivalentes de Efectivo
7	Inversiones financieras
8	Cartera de créditos
9	Estimación para incobrabilidad de créditos
10	Cuentas por Cobrar
11	Activos mantenidos para la Venta, Grupo para su Disposición y Operaciones Discontinuadas
12	Bienes Recibidos en Pago o Adjudicados
13	Inversiones en acciones y participaciones
14	Propiedades de Inversión
15	Propiedades, planta y equipo
	Intangibles y amortizables
17	Estimación por Deterioro de activos
19	Activos y pasivos por impuestos diferidos
20	Depósitos
	Obligaciones Financieras
	Obligaciones por pagar
24	Valores, Títulos, Obligaciones en Circulación
	Provisiones
	Otros Pasivos
_	Préstamos convertibles en acciones
_	Emisiones convertibles en acciones
	Deuda Subordinada
33	Dividendos
	Ingresos y gastos financieros
	Pérdidas por deterioro de activos financieros
	Ingresos y gastos por comisiones
	Otros ingresos y gastos financieros
	Gastos en Funcionarios y empleados
-	Gastos Generales
_	Otros Ingresos / Gastos
	Impuesto sobre la Renta
	Operaciones contingentes
	Fideicomisos
_	Cartera en Administración
_	Litigios Pendientes
_	Personas Relacionadas
	Créditos Relacionados
	Contratos con Personas Relacionadas
53	Hechos relevantes y subsecuentes



ANEXO No. 6 INDICADORES FINANCIEROS

Al xx de xx de 201x y 201x (leyenda aplica para anuales auditados)
Al xx de xx de 201x y 201x (leyenda aplica para trimestrales)

MORA CARTERA CREDITICIA / CARTERA CREDITICIA TOTAL 1. MOROSIDAD:

MORA CARTERA CREDITICIA:

MONA CANTENA CHE	DITICIA.	
132	SUMA	Préstamos Atrasados
133	SUMA	Préstamos Vencidos
1340102	SUMA	Préstamos Refinanciados - Comerciales - Atrasados
1340103	SUMA	Préstamos Refinanciados - Comerciales - Vencidos
1340104	SUMA	Préstamos Refinanciados - Comerciales - En Ejecución Judicial
1340202	SUMA	Préstamos Refinanciados - Consumo - Atrasados
1340203	SUMA	Préstamos Refinanciados - Consumo - Vencidos
1340204	SUMA	Préstamos Refinanciados - Consumo - En Ejecución Judicial
1340302	SUMA	Préstamos Refinanciados - Vivienda - Atrasados
1340303	SUMA	Préstamos Refinanciados - Vivienda - Vencidos
1340304	SUMA	Préstamos Refinanciados - Vivienda - En Ejecución Judicial
135	SUMA	Préstamos en Ejecución Judicial

CARTERA CREDITICIA TOTAL:

131	SUMA	Préstamos Vigentes
132	SUMA	Préstamos Atrasados
133	SUMA	Préstamos Vencidos
134	SUMA	Préstamos Refinanciados
135	SUMA	Préstamos En Ejecución Judicial
138	SUMA	Rendimientos Financieros por Cobrar de Préstamos Descuentos y Negociaciones
143010301	SUMA	Deudores Varios - Sobregiros
411	SUMA	Garantías y Avales Otorgados

2. INDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL (IAC)

Se determinará de conformidad con las Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento Aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero vigente

3. INDICE DE CRÉDITOS A PARTES RELACIONADAS

Deberá calcularse según lo establecido en el Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas vigente.

4. CALCE DE PLAZOS

Deberá detallarse de conformidad con la Norma de Riesgo de Liquidez vigente, asi

Calce (descalce) /		Plazo	
Activos Liquidos	Hasta 30 días combinado	31 a 90 días combinado	0 a 90 días combinado

5. POSICION DE MONEDA EXTRANJERA.

con los Lineamientos Sobre Calces de Posición en Moneda Extranjera vigente

6. INDICES DE RENTABILIDAD

6.1 RENDIMIENTO SOBRE PATRIMONIO (ROE): UTILIDAD NETA ANUALIZADA / CAPITAL Y RESERVAS

UTILIDAD NETA ANUALIZADA

325	SUMA	Resultados del Ejercicio	Procedimiento de Resultado anualizados = (Resultado o ejercicio / número de meses transcurridos)* 12
-----	------	--------------------------	--

CAPITAL Y RESERVAS

31	SUMA	Capital Primario	
32	SUMA	Capital Complementario	
325	RESTA	Resultados del Ejercicio	

6.2 RENDIMIENTO SOBRE ACTIVOS REALES PROMEDIO (ROA): UTILIDAD NETA ANUALIZADA / ACTIVOS REALES PROMEDIO

UTILIDAD NETA ANUALIZADA

325	SUMA	Resultados del Ejercicio	Procedimiento de Resultado anualizados = (Resultado ejercicio / número de mese transcurridos)* 12
-----	------	--------------------------	--

ACTIVOS REALES PROMEDIO

1	SUMA	Activos	Described to the training
192	RESTA	Sucursales Agencias y Casa Matriz	Promedio simple de las cifras
193	RESTA	Gastos Anticipados	al último día de cada mes,
196	RESTA	Cargos Diferidos	calculado como la sumatoria
198	RESTA	Operaciones Pendientes de Imputación	de los saldos a partir del último día de diciembre del
1990103	RESTA	Depósitos en Garantía	año anterior hasta la fecha
1990104	RESTA	Activos Embargados	actual dividida entre el
1990903	RESTA	(Estimación Deterioro - Depósitos en Garantía)	número de períodos
1990904	RESTA	(Estimación Deterioro - Activos Embargados)	trascurridos a la fecha.

Nota: En el cálculo de los Activos Reales Promedio, la indicación de restar las estimaciones por deterioro, significa una reversión de su efecto en el total de activos

7. SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE RESERVAS

Es igual al Monto presentado en el rengión de Suficiencia (Insuficiencia) de Reservas en el Diseño No. 2, según el formato de diseño en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por esta Comisión, y cuyo resultado es el de restar las reservas requeridas por la aplicación de las Normas antes citadas, al monto de las reservas constituidas por la institución supervisada, aplicables para créditos e intereses de dudosa recuperación, adicionando a dicho resultado, los ajustes requeridos a las reservas dictaminados por el Ente Supervisor, si hubiere.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1111 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... 4. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal d) ... RESOLUCIÓN GES No.326/26-04-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.205-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 2012, se aprobó la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional, la cual tiene como objetivo general regular el Sistema de Fondos de Garantía Recíproca y sus operaciones, mediante el otorgamiento de garantías financieras, comerciales y técnicas a las personas naturales o jurídicas, que cumplan con los requisitos establecidos en esta Lev.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 35 numeral 1) de la Ley citada en el Considerando (1) precedente, señala que dentro de las atribuciones y obligaciones de la Sociedad Administradora de los Fondos de Garantía Recíproca (SA-FGR) respecto a los fondos que administra se encuentra elaborar y aprobar la reglamentación interna para su administración, la cual debe estar conforme a los lineamientos establecidos por este Ente Regulador.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución SV No.2281/11-11-2013, del 11 de noviembre de 2013, aprobó los "LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE GARANTÍA APLICADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA (SA-FGR)", los cuales establecen los lineamientos mínimos para regular los siguientes fondos: a) Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGMIPYME); b) FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍA (FAGRE); y, c) FONDO DE GARANTÍA PARA LA VIVIENDA SOCIAL (FOGAVIS).

CONSIDERANDO (5): Que este Ente Regulador considera necesario reformar los lineamientos referidos en el Considerando (4) precedente, a efecto de incorporar los lineamientos mínimos aplicables al FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA-PROFESIONAL (FOGADE), así como adecuar algunas de las disposiciones contenidos en los mismos, con el propósito de hacer más eficiente la operatividad de los fondos administrados por la SA-FGR.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 35 numeral 1) y 39 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional,

RESUELVE:

1. Reformar los Lineamientos Mínimos para la Administración de Fondos de Garantía a ser Aplicados por la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca (SA-FGR), los cuales deberán leerse así:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE GARANTÍA A SER APLICADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA (SA-FGR).

1.1 LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAMICRO, PEQUEÑAYMEDIANA EMPRESA (FOGMIPYME) ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto: Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGMIPYME) administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, en adelante SA-FGR, creado al amparo de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, aprobada mediante Decreto Legislativo No.205-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de enero de 2012.

Artículo 2.- Propósito y Alcance del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGMIPYME): El propósito del FOGMIPYME es conceder garantías comerciales, financieras y técnicas a las MIPYME que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y que tienen necesidad de financiamiento e insuficiencia de garantía ante instituciones crediticias públicas o privadas o que requieren respaldo para participar en procesos de licitación públicos o privados.

Artículo 3.- Definiciones: En adición a las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional vigente, para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a. Agravamiento del Riesgo: Cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda producirse artificialmente por un tercero, y que a criterio de la SA-FGR, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo el riesgo de cobertura del FOGMIPYME;
- b. Asistencia Técnica: Proceso mediante el cual se asiste y asesora técnicamente al micro, pequeño y mediano empresario, de acuerdo a sus requerimientos y capacidades, para mejorar su potencial productivo y el rendimiento financiero de su proyecto de inversión;
- c. Comisión o CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- d. Contragarante: Institución nacional o internacional que brinde el reafianzamiento, ya sea mediante un instrumento contractual de emisión de garantía proporcional (cuota parte) o no proporcional;
- e. Crédito Siniestrado: Aquel cuya proporción del saldo no cubierto por el FOGMIPYME haya sido declarado como un gasto por cuentas incobrables por la IFI beneficiaria, incluyendo capital e intereses, una vez que hayan sido diligentemente ejecutados los esfuerzos razonables de recuperación del crédito, en concordancia con leyes, normas y mejores prácticas aplicables, tanto al prestatario, otros garantes y demás personas directa o indirectamente responsables de honrar el saldo adeudado;
- **f. Garante:** SA-FGR, con recursos del FOGMIPYME:
- g. Garantía Parcial: Es el documento que, a solicitud de la institución crediticia pública o privada otorgante del crédito, expedirá la SA-FGR con respaldo en el FOGMIPYME con la finalidad de hacer constar el compromiso de garantizar, en los términos y condiciones que se indican en estos Lineamientos y el contrato respectivo, los créditos que otorgue dicha institución y que sean elegibles de conformidad con los criterios establecidos en cada uno de los

Programas de Garantías que se describen en los presentes Lineamientos;

- h. IFI Garantizada: La Institución Financiera Intermediaria, autorizada por el Comité Técnico de acuerdo a los criterios de calificación establecidos por dicho Comité, los cuales deberán observar los requerimientos señalados en los presentes Lineamientos; y,
- i. Prestatario: Persona natural o titular de una empresa, requirente de la garantía, que de acuerdo a los criterios aprobados por el Comité Técnico, sean elegibles para los programas de garantías del FOGMIPYME, a fin de mejorar su acceso al crédito ante una IFI.

Artículo 4.- Constitución del Fondo: El FOGMIPYME será constituido inicialmente con el aporte establecido en el numeral 1 del Artículo 39 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional, capital que el fondo deberá utilizar exclusivamente para los fines previstos en los presentes Lineamientos.

Adicionalmente será constituido con el aporte del Estado conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 155-2012.

A la cantidad anteriormente señalada, se sumarán los aportes futuros de socios protectores, las primas que sean pagadas por los socios beneficiarios, así como productos financieros legados y donaciones que pudiese recibir el fondo a futuro.

Artículo 5.- Del Comité Técnico: Los socios protectores o aquellos quienes hayan aportado recursos para la conformación del FOGMIPYME deberán nombrar un representante al Comité Técnico del mismo, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación interna que al efecto emita, la cual deberá ser conforme a los Lineamientos aprobados por la Comisión.

El Comité Técnico es el órgano responsable de la planificación estratégica, definición, seguimiento y adecuación de las políticas y normativas relacionadas con la dirección, administración y gestión del FOGMIPYME, por parte de la SA-FGR.

La modificación de la reglamentación interna en referencia, es responsabilidad del Comité Técnico y de la Junta Directiva de la SA-FGR.

Artículo 6.- Tipos de Garantía: La SA-FGR con cargo al FOGMIPYME podrá avalar garantías financieras, comerciales y técnicas, conforme las siguientes definiciones:

- Garantías Financieras: Aquellas emitidas a favor de un tercero que avalan el cumplimiento de un préstamo en dinero;
- Garantías Comerciales: Las emitidas a favor de b. un tercero que garantizan el cumplimiento de una obligación de pago originada en una transacción comercial; y,
- Garantías Técnicas: Las que garantizan una obligación de hacer de carácter técnico o profesional.

TÍTULO II

DEL PROGRAMA DE GARANTÍAS PARCIALES PROPORCIONALES (PROGAPP)

CAPÍTULO I **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

Artículo 7.- Cobertura: Inicialmente y mientras no sea creado y aprobado otro programa de garantías para la MIPYME por parte del Comité Técnico, la SA-FGR administrará únicamente, con cargo al FOGMIPYME, el Programa de Garantías Parciales Proporcionales (PROGAPP), cualquier otro programa de garantías requerirá dictamen previo de la Comisión. En dicho programa, la SA-FGR con cargo al FOGMIPYME, cubrirá a las IFI garantizadas de manera automática y sin necesidad de realizar evaluaciones y aprobaciones previas de las coberturas, de conformidad al cupo que les sea aprobado y a lo establecido en los presentes Lineamientos y el Contrato suscrito respectivo. La cobertura por cada deudor garantizado podrá ser de hasta sesenta por ciento (60%) del valor del saldo capital en el caso de micro, pequeños y medianos empresarios.

No serán objeto de aplicación de la garantía, los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones y recargos sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra la Institución Financiera Intermediaria para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto, tratándose de intereses cuando se renueven garantías sobre créditos reestructurados, consolidados o refinanciados conforme a lo definido sobre el particular, y los correspondientes al período de gracia en proyectos de inversión que así lo requieran y acordados con capitalización de intereses a la aprobación del préstamo.

En todo caso, la SA-FGR, podrá limitar de manera general o individual, el monto y/o la proporción de la cobertura de

garantía, en consideración a la evaluación del nivel de riesgos y de la magnitud del proyecto a garantizar.

Artículo 8.- Requisitos: Las IFI dentro del cupo asignado conforme lo dispuesto en el Artículo anterior sólo podrán incluir aquellos créditos que reúnan los siguientes requisitos:

a. Ser micro, pequeñas o medianas empresas conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; considerando al efecto la clasificación siguiente:

Clasificación	Número Empleados	Ingresos Ventas Mensuales	Máximo de Endeudamiento en Dólares o su Equivalente en Moneda Nacional	Límite de las Garantías que se Otorguen sobre el Patrimonio del FOGMIPYME
Microempresa	De 1 a 10	\$0.00 a \$3,125.00	US\$25,000.00	
Pequeña Empresa	De 11 a 50	\$3,125 a \$9,375.00	US\$50,000.00	Las garantías que se otorguen no deberán exceder en un 30% sobre la capacidad máxima del patrimonio del FOGMIPYME.
Medianas Empresas	De 51 a 150	\$9,375.00 a \$15,400.00	US\$50,000.00	Las garantías que se otorguen no deberán exceder en un 20% sobre la capacidad máxima del patrimonio del FOGMIPYME.

Con los recursos que aportará el Estado de Honduras al FOGMIPYME no se podrá otorgar garantías sobre créditos otorgados por las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) a la micro, pequeñas y medianas empresas, que excedan al monto equivalente a Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), conforme lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 155-2012, mediante el cual se aprobó la Ley Especial de Reactivación Económica Mediante el Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Incluyendo el Sector Agropecuario y sus reformas contenidas en el Decreto No. 397-2013; razón por la que la SA-FGR deberá llevar un control adecuado de los recursos que aportará el Gobierno de Honduras y con los cuales se garanticen estas operaciones crediticias.

- b. Cumplir además cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Al menos seis (6) meses de experiencia o cargo de una persona con dos años de experiencia;
 - ii. Emprendedor o empresa capacitada y recomendada por un centro de desarrollo empresarial u otra organización calificada y especializada en la promoción de emprendedores; o,
 - Empresa nueva con contratos en firme o respaldo del franquiciador.

Artículo 9.- Prescripción de la Cobertura en el **PROGAPP:** La SA-FGR cubrirá a la IFI Garantizada, con cargo al FOGMIPYME, la proporción cubierta contratada, siempre que se transfiera en tiempo y forma la prima respectiva al garante y exista un Crédito Siniestrado originado por incumplimientos de pago durante el plazo del crédito o durante los ciento ochenta (180) días calendario adicionales.

Artículo 10.- Pago de la Garantía: Los reclamos relacionados con pérdidas de la IFI Garantizada en relación con el préstamo garantizado por el PROGAPP, serán honrados por la SA-FGR con cargo al FOGMIPYME, a partir de que dicho crédito sea quebrantado por parte de la IFI, certificando el requerimiento de pago según la condiciones establecidas en el contrato, y se determina que todos los siguientes requerimientos se hayan cumplido:

- Presentación de la solicitud en tiempo y forma, por el Intermediario Financiero ante la SA-FGR, antes de su prescripción dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito garantizado;
- b. Demostración, por parte de la IFI Garantizada que se han realizado esfuerzos razonables de cobro, tales como llamadas o visitas que evidencian que la IFI ha efectuado diligentemente acciones de cobro en contra del prestatario en mora y cualquier otra institución que pueda ser responsable por el préstamo garantizado, en concordancia con la Ley, normas y demás buenas prácticas de cobro judicial y extrajudicial practicadas en Honduras, incluyendo la instauración, ante la autoridad competente de la demanda de cobro ejecutivo correspondiente; y,
- Que después de dichas actividades de cobro, C. la IFI Garantizada certifique haber realizado el Gasto por Reservas para Créditos Incobrables en sus estados financieros (incluyendo capital e interés) de la parte no garantizada del préstamo. El FOGMIPYME pagará a la IFI garantizada la garantía, en un plazo no mayor a treinta (30)

días calendario, contados a partir del recibo de conformidad de la solicitud presentada por la IFI Garantizada.

La SA-FGR podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo, una cobertura inferior o diferenciación de tarifas, para una IFI Garantizada teniendo en cuenta el comportamiento de riesgo de las obligaciones garantizadas a dicha IFI. Dicha decisión será aprobada por el Comité Técnico e informada de forma escrita a la IFI Garantizada.

Artículo 11.- Abonos Parciales o Pagos Regularizadores Posteriores a la Honra de la Garantía: La SA-FGR se subrogará en los derechos que la IFI Garantizada derive del proceso de cobro de la obligación siniestrada, hasta la concurrencia del valor de las sumas pagadas. Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI para créditos cuya garantía haya sido previamente honrada por la SA-FGR con cargo al PROGAPP, deberá ser distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la garantía parcial de crédito otorgada a dicho financiamiento, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

Si el prestatario se pone al día con la IFI o se recupera totalmente la deuda mediante remate judicial, dación en pago, o realización de garantías complementarias o colaterales, posteriormente a la fecha en que haya sido honrada la garantía, dicha Institución estará obligada a devolver la totalidad de lo honrado a la SA-FGR, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

En todo caso, las IFI's estarán obligadas a suministrar a la SA-FGR información periódica sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar a la SA-FGR su aprobación en forma previa a las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar. En el evento de que una IFI Garantizada realice arreglos de cartera, o desista del proceso, en forma arbitraria quedará obligada a responder por la devolución de los valores de garantía cancelados, más los rendimientos respectivos valorados a la tasa de interés a la cual se había otorgado el crédito correspondiente.

En el caso de que por cualquier razón el intermediario

financiero desee desistir del proceso, previamente deberá retornar a la SA-FGR el valor recibido como pago por la garantía más los rendimientos respectivos, según lo expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 12.- Plazo para el Reintegro de Fondos, Incentivos y Sanciones para la Recuperación de Cartera y Traslado de Fondos Recuperados, en tiempo y forma a la SA-FGR: La IFI está obligada a reintegrar a la SA-FGR, la proporción que a ésta le correspondiere, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono, recuperación o pago.

La IFI, recibirá un incentivo por servicio de recuperación del seis por ciento (6%) calculado sobre los montos de garantías ejecutadas que logren recuperar a favor del PROGAP, en su gestión de cobro.

En caso que la IFI no transfiera a la SA-FGR el monto correspondiente de un pago o abono parcial en el plazo previsto, ésta deberá pagar adicionalmente una penalización por el número de días de retraso incurrido en el envío de la recuperación; el número de días de retraso se calculará desde la fecha efectiva del pago del usuario final más diez (10) días hábiles hasta la fecha de recepción en la SA-FGR del reintegro correspondiente; la penalización a aplicar será el equivalente a la tasa de interés cobrada por la IFI en el préstamo al prestatario, más dos (2) puntos porcentuales.

Artículo 13.- Pérdida de Validez de las Garantías: El Certificado de Garantía perderá su validez y en consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la garantía, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando hayan pasado más de ciento ochenta (180) días de mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito garantizado;
- b. Cuando las fechas de suscripción del pagaré o del (de los) desembolso(s) del crédito sean anteriores en más de treinta (30) días a la de solicitud de la garantía;
- Cuando exista agravamiento o mala gestión de riesgo por parte de la IFI Garantizada;
- d. Cuando se determine violación material de los

- presentes Lineamientos o del contrato, exista fraude o una mala representación que afecte adversamente los intereses del FOGMIPYME;
- e. Cuando la IFI Garantizada no cumpla con el pago oportuno y debido de las primas y demás cargos a que haya lugar;
- f. Cuando el intermediario financiero modifique cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin previo consentimiento y aceptación de la SA-FGR;
- g. Cuando para la obtención de la garantía o su pago o su renovación se hubiere omitido el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la SA-FGR; y,
- h. Cuando a criterio de la SA-FGR, el volumen de garantías colocadas por la IFI no justifique el costo asociado al seguimiento de la entidad correspondiente, evidenciado por la no utilización de manera voluntaria del cupo asignado.

Artículo 14.- Renovación de Garantías: El FOGMIPYME podrá disponer, previa solicitud de la IFI Garantizada, la renovación de garantías aprobadas vigentes cuando estas reestructuren, refinancien, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales conforme a lo señalado para estos efectos.

Artículo 15.- Condiciones Especiales: Sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en los contratos suscritos entre la SA-FGR y la IFI Garantizada, las garantías deberán regirse considerando adicionalmente las siguientes condiciones especiales:

- a. El monto de los préstamos no podrá exceder el equivalente en moneda nacional, de los límites establecidos en el Artículo 8 de estos Lineamientos;
- El FOGMIPYME otorgará garantías preferentemente a los empresarios que cuenten con supervisión, paquete tecnológico y servicios de asistencia técnica, brindada por facilitadores o personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, especialistas en la materia;

- La IFI deberá permitir prepagos a capital sin penalización alguna; y,
- d. En todo caso, la SA-FGR tendrá la primera opción de compra o la propiedad tendente a reducir sus pérdidas.

TÍTULO III NOTAS TÉCNICAS

Artículo 16.- Cálculo y Cobro Primas: Sin perjuicio de la compra de acciones que requieran realizar los socios beneficiarios para optar a las garantías del sistema y con el propósito de garantizar la perpetuidad y solvencia del PROGAPP, el Comité Técnico y la Junta Directiva de la SA-FGR deberán estimar las primas a cobrar y someter las mismas mediante la nota técnica respectiva para dictamen de la Comisión.

Mientras la nota técnica en referencia no haya sido elaborada y aprobada según el presente Artículo, la prima total cobrada al prestatario en el marco del PROGAPP será calculada sobre el monto de la garantía vigente, en forma anticipada y sobre la base de un período mínimo de seis (6) meses de cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

- Dos punto cinco por ciento (2.5%) anual cuando se trate de usuarios que cumplan con la condición de micro o pequeños empresarios; y,
- b. Tres por ciento (3%) anual en el caso de medianos empresarios.

La IFI deberá cancelar el valor de la prima a la SA-FGR a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a la fecha del desembolso, caso contrario se producirá la extinción de la garantía correspondiente.

Cuando el plazo de pago del crédito sea superior a un (1) año, podrán establecerse condiciones de renovación y mecanismos alternativos de pago de la prima, según lo convenido en el contrato.

La SA-FGR deberá remitir trimestralmente a la Comisión, a más tardar diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, el detalle de las primas pagadas por cada deudor garantizado incluyendo la fecha de desembolso del crédito. La remisión de esta información se realizará a través de los canales que habilite la Comisión para estos efectos.

Artículo 17.- Suficiencia de Primas: Las primas de riesgo que cobre la SA-FGR para cada programa, deberán ser establecidas en base a los lineamientos que defina el Comité Técnico del FOGMIPYME. Para tales fines se deberá tomar en consideración los componentes de riesgo, gastos administrativos y requerimiento de crecimiento del fondo en función del riesgo vivo.

Las primas resultantes deberán cumplir estrictamente los siguientes criterios:

- Respetar los principios de equidad y suficiencia a. fundados en las reglas de la técnica actuarial;
- Ser el producto de la utilización de información b. estadística que cumpla exigencias homogeneidad y representatividad; y,
- Estar adecuadamente complementada por el c. respaldo técnico y financiero de un esquema de reafianzamiento.

Artículo 18.- Constitución de Reservas: Tomando como base la suficiencia de las primas de riesgo percibidas, la SA-FGR deberá constituir con cargo al FOGMIPYME las reservas sobre el monto de las garantías concedidas netas de reafianzamiento aplicando las normas emitidas por la Comisión.

Las IFI's constituirán reservas sobre los valores no cubiertos por la garantía emitida por la SA-FGR, de conformidad a las normas vigentes emitidas por la Comisión en materia de evaluación y clasificación de cartera crediticia.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I PROCESOS Y REQUISITOS

Artículo 19.- Guías y Procedimientos Complementarios:

La SA-FGR, conocida la resolución del Comité Técnico, deberá aprobar el Reglamento de Garantías del FOGMIPYME que incluya las guías de usuario, formato de contrato y el procedimiento para la aprobación de cupos y capacidades, y cualesquiera otros criterios o documentación que sea necesaria para la concesión de las garantías a las IFI's

Garantizadas, considerando como mínimo lo establecido en los presentes Lineamientos. Este reglamento y sus reformas deberán hacerse del conocimiento de la Comisión y estar a la disposición de ésta en cualquier momento.

Artículo 20.- Requisitos para ser elegibles como IFI Garantizadas por los Programas de Garantías del FOGMIPYME: La IFI podrá ser elegible y solicitar a la SA-FGR, la emisión de las garantías mencionadas en estos Lineamientos a favor de los socios beneficiarios de la SA-FGR que son sus clientes, únicamente cuando la Institución cumpla los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico para ser elegibles.

Los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico, deberán contener, más no limitarse, a los siguientes requerimientos para las IFIS:

- Utilizar información disponible en las centrales de información crediticia públicas o privadas para el análisis crediticio del cliente;
- Acreditar la existencia de un convenio con un Facilitador o la contratación del mismo por parte de la propia IFI, que brinde la asistencia técnica y social correspondiente;
- Comprobar la existencia de normas y proceso internos para la concesión del crédito que verifiquen la capacidad de pago del prestatario y el destino de los créditos; y,
- d. Permitir el acceso irrestricto y proveer a la SA-FGR, de la información necesaria, para la correcta supervisión y revisión de los expedientes relacionados con los Créditos Siniestrados.

Artículo 21.- Exclusión Especial de Cobertura:

Previamente el FOGMIPYME no cubrirá créditos cuyo prestatario haya incumplido un crédito y por tal razón haya sido siniestrado y por consiguiente honrado total o parcialmente por la SA-FGR, o cuando los créditos siniestrados hayan sido desembolsados con anterioridad a la vinculación a la SA-FGR por parte de la IFI. De igual manera no se cubrirá la readecuación y refinanciamiento de obligaciones en mora que no hayan sido previamente garantizadas por el FOGMIPYME.

Artículo 22.- Auditorías e Inspecciones: La SA-FGR, en su carácter de institución administradora del FOGMIPYME, se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar el correcto otorgamiento y uso de las garantías, y el envío oportuno por parte de la IFI de los reportes solicitados.

Si como resultado de tales inspecciones se detectaren anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, podrá dejar sin valor ni efecto, unilateralmente y sin responsabilidad alguna de su parte, la(s) garantía(s) otorgada(s) o manejada(s) incorrectamente, sin que la SA-FGR esté obligado a reintegrar la respectiva primas por el otorgamiento de tales garantías ya devengadas.

TÍTULO V DE LAS INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL FOGMIPYME

Artículo 23.-Inversión de los Recursos del FOGMIPYME:

La SA-FGR invertirá por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos líquidos del FOGMIPYME, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Inversiones para Instituciones de Seguros y Fianzas que apruebe la autoridad Competente.

TÍTULO VI SOLVENCIA Y OTROS LÍMITES DE CONCESIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 24.- Índice de Solvencia: El Comité Técnico y la SA-FGR deberán velar por el cumplimiento del índice de solvencia establecido en el marco legal vigente, que permita garantizar en todo momento que el FOGMIPYME presenta una relación adecuada y suficiente entre su fondo patrimonial y la suma de sus activos, respecto a las obligaciones futuras y contingencias ponderadas.

Artículo 25.- Limitaciones en la Concesión de Garantías:

La SA-FGR no puede asumir con cargo al FOGMIPYME obligaciones a través de una misma IFI por encima del porcentaje que establezca el Comité Técnico.

Asimismo, los contratos que se establezcan con las IFI's

Garantizadas establecerán que las honras totales en un año, pagadas a una IFI Garantizada, no podrán excederse del trescientos por ciento (300%) del total de primas anuales que dicha entidad haya pagado a la SA-FGR en el mismo período. Se exceptúan de esta disposición los casos especiales en que el Comité Técnico y la SA-FGR apruebe lo contrario, en virtud de la observancia de desviaciones atípicas de siniestralidad en un entorno de adecuada gestión histórica del riesgo y de adecuada siniestralidad por parte de la IFI correspondiente.

Artículo 26.- Obligaciones Reafianzadas: Las fianzas y garantías otorgadas que fueren reafianzadas serán ponderadas únicamente por los valores no cubiertos por los contratos de reafianzamiento.

1.2 LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍA RECÍPROCA (FAGRE) ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto: Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Fondo Agropecuario de Garantía Recíproca (FAGRE) administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, en adelante SA-FGR, creado al amparo de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional aprobado mediante Decreto No. 205-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de enero de 2012.

Artículo 2.- Propósito y Alcance del FAGRE: El propósito del FAGRE será la de mejorar el acceso al crédito a los micro, pequeños y medianos productores, a través del otorgamiento de garantías complementarias de crédito, que cubran a las instituciones financieras elegibles, del riesgo de no pago de créditos hasta un monto máximo de endeudamiento total o su equivalente en moneda nacional por deudor definido en los presentes Lineamientos, mediante

la transferencia y distribución mutual del riesgo, a fin de facilitar el financiamiento de nuevos proyectos de producción, comercialización, transformación primaria y capitalización del sector agropecuario, a productores que requieran de las mismas para poder acceder al financiamiento.

Artículo 3.- Definiciones: En adición a las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional vigente, para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- Agravamiento del Riesgo: Cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda producirse artificialmente por un tercero, y que a criterio de la SA-FGR, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo el riesgo de cobertura del FAGRE;
- Asistencia Técnica: Proceso mediante el cual b. se asiste y asesora técnicamente al productor, de acuerdo a sus requerimientos y capacidades, para mejorar su gestión empresarial y con ello el rendimiento financiero de su proyecto de inversión;
- Comisión o CNBS: Comisión Nacional de c. Bancos y Seguros;
- Crédito Siniestrado: Aquel cuya proporción d. del saldo no cubierto por el FAGRE haya sido declarado como un gasto por cuentas incobrables por la IFI beneficiaria, incluyendo capital e intereses, una vez que hayan sido diligentemente ejecutados los esfuerzos razonables recuperación del crédito, en concordancia con leves, normas y mejores prácticas aplicables, tanto al prestatario, otros garantes y demás personas directa o indirectamente responsables de honrar el saldo adeudado;
- Garante: SA-FGR, con recursos del FAGRE; e.
- Garantía Parcial: Es el documento que, a solicitud de la institución crediticia pública o privada otorgante del crédito, expedirá la SA-FGR con respaldo en el FAGRE con la finalidad de hacer constar el compromiso de garantizar

proporcionalmente un crédito, en los términos y condiciones que se indican en estos Lineamientos y el contrato respectivo, los créditos que otorgue dicha institución y que sean elegibles de conformidad con los criterios establecidos en cada uno de los Programas de Garantías que se describen en los presentes Lineamientos;

- g. Garantías Complementarias: Aquellas que la IFI exija al prestatario de forma adicional a las que se otorgan con fundamento en los presentes Lineamientos;
- h) IFI Garantizada: La Institución Financiera Intermediaria, autorizada por el Comité Técnico de acuerdo a los criterios de calificación establecidos por dicho Comité, los cuales deberán observar los requerimientos establecidos en los presentes Lineamientos;
- i. Prestatario: Persona natural o titular de una empresa, requirente de la garantía, que de acuerdo a los criterios aprobados por el Comité Técnico, sean elegibles para los programas de garantías del FAGRE, a fin de mejorar su acceso al crédito ante una IFI;
- j. Salario Mínimo: El Salario mínimo anual vigente, publicado por la autoridad competente, en su nivel más alto; y,
- k. Sector Agropecuario: Todas las actividades correspondientes a la agricultura, pecuarias, silvícolas y pesca, incluyendo los servicios asociados al desarrollo de las mismas, tales como procesamiento, transporte y comercialización, efectuadas por personas públicas o privadas.

Artículo 4.- Constitución del Fondo. El FAGRE será constituido inicialmente con el aporte del Estado conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Especial de Reactivación Económica Mediante el Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Incluyendo el Sector Agropecuario que corresponde al Decreto Legislativo No. 155-2012, el cual establece que los Presupuestos Generales de Ingresos y Gastos de la República en los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2013 al 2017, debe contener una partida presupuestaria como aporte del Estado de Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) al Fondo Agropecuario de Garantía Recíproca.

A la cantidad anteriormente señalada, se sumarán los aportes futuros de socios protectores, las primas que sean pagadas por los socios beneficiarios, así como productos financieros legados y donaciones que pudiese recibir el fondo a futuro.

Artículo 5.- Del Comité Técnico. Los socios protectores o aquellos quienes hayan aportado recursos para la conformación del FAGRE deberán nombrar un representante al Comité Técnico del mismo, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación interna que al efecto emita, la cual deberá ser conforme a los Lineamientos aprobados por la Comisión.

El Comité Técnico es el órgano responsable de la planificación estratégica, definición, seguimiento y adecuación de las políticas y normativas relacionadas con la dirección, administración y gestión del FAGRE, por parte de la SA-FGR.

La modificación de la reglamentación interna en referencia, es responsabilidad del Comité Técnico y de la Junta Directiva de la SA-FGR.

Artículo 6.- Programas: La SA-FGR con cargo al FAGRE podrá garantizar las obligaciones de pago asumidas por el prestatario ante las IFI's, con base a los programas de garantías que sean aprobados por el Comité Técnico y la Junta Directiva de la SA-FGR, previo dictamen de la Comisión. Inicialmente el FAGRE implementará con respaldo en sus reservas el Programa de Garantías Parciales Proporcionales (PROGAPP).

TÍTULO II DEL PROGRAMA DE GARANTÍAS PARCIALES PROPORCIONALES (PROGRAPP)

CAPÍTULO I TÉRMINOS Y CONDICIONES

Artículo 7.- Cobertura: Inicialmente y mientras no sea creado y aprobado otro programa de garantías por parte del Comité Técnico, la SA-FGR administrará únicamente, con cargo al FAGRE, el Programa de Garantías Parciales Proporcionales (PROGAPP), cualquier otro programa de garantías requerirá dictamen previo de la Comisión. En

dicho programa, la SA-FGR con cargo al FAGRE, cubrirá a las IFI garantizadas de manera automática y sin necesidad de realizar evaluaciones y aprobaciones previas de las coberturas, de conformidad al cupo que les sea aprobado y a lo establecido en los presentes Lineamientos, la decisión del Comité Técnico y el Contrato suscrito respectivo. La cobertura por cada deudor garantizado podrá ser de hasta el sesenta (60%) del valor del saldo capital.

No serán objeto de aplicación de la garantía sobre los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra la Institución Financiera Intermediaria para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto, tratándose de intereses cuando se renueven garantías sobre créditos reestructurados, consolidados o refinanciados conforme a lo definido sobre el particular, y los correspondientes al período de gracia en proyectos de inversión acordados con capitalización de intereses a la aprobación del préstamo.

En todo caso la SA-FGR, podrá limitar de manera general o individual, el monto y/o la proporción de la cobertura de garantía, en consideración a la evaluación del nivel de riesgos y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

Artículo 8.- Límite de Endeudamiento: El otorgamiento de garantías complementarias de crédito, que cubran a las instituciones financieras elegibles, del riesgo de no pago de créditos hasta un monto máximo de endeudamiento total o su equivalente en moneda nacional por deudor definido, será conforme lo siguiente:

Clasificación	Máximo de Endeudamiento en Dólares o su Equivalente en Moneda Nacional	Límite de las Garantías que se Otorguen sobre el Patrimonio del FAGRE
Micro Productores	US\$25,000.00	
Pequeños Productores	US\$50,000.00	Las garantías que se otorguen no deberán exceder en un 30% sobre la capacidad máxima del patrimonio del FAGRE.
Medianos Productores	US\$50,000.00	Las garantías que se otorguen no deberán exceder en un 20% sobre la capacidad máxima del patrimonio del FAGRE.

Con los recursos que aportará el Estado de Honduras al FAGRE no se podrá otorgar garantías sobre créditos otorgados por las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) a los micro, pequeños y medianos productores, que excedan al monto equivalente a Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00) conforme lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 155-2012 mediante el cual se aprobó la Ley Especial de Reactivación Económica Mediante el Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Incluyendo el Sector Agropecuario y sus reformas contenidas en el Decreto No. 397-2013; razón por la que la SA-FGR deberá llevar un control adecuado de los recursos que aportará el Gobierno de Honduras y con los cuales se garanticen estas operaciones crediticias.

Artículo 9.- Prescripción de la Cobertura en el PROGAPP: La SA-FGR cubrirá a la IFI Garantizada, con cargo al FAGRE, la proporción cubierta contratada, siempre que se transfiera en tiempo y forma la prima respectiva al garante y exista un Crédito Siniestrado originado por incumplimientos de pago durante el plazo del crédito o durante los ciento ochenta (180) días calendario adicionales.

Artículo 10.- Pago de la Garantía: Los reclamos relacionados con pérdidas de la IFI garantizada en relación con el préstamo garantizado por el PROGAPP, serán honrados por la SA-FGR con cargo al FAGRE, sólo si la IFI garantizada certifica el requerimiento de pago según el formato y demás condiciones establecidas en el contrato, y se determina que todos los siguientes requerimientos se hayan cumplido:

- a. Presentación de la solicitud en tiempo y forma, por el intermediario financiero ante el FAGRE, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito garantizado;
- b. Demostración, por parte de la IFI Garantizada que se han realizado esfuerzos razonables de cobro tales como llamadas o visitas que evidencia que la IFI ha efectuado diligentemente acciones de cobro en contra del prestatario en mora y cualquier otra institución que pueda ser responsable por el préstamo garantizado, en concordancia con la Ley, normas y demás buenas prácticas de cobro judicial y extrajudicial practicadas en Honduras, incluyendo la instauración, ante la autoridad competente de la demanda de cobro ejecutivo correspondiente; y,
- c. Que después de dichas actividades de cobro, la IFI Garantizada certifique haber realizado el Gasto por Reservas para Créditos Incobrables en sus estados financieros (incluyendo capital e intereses) de la parte no garantizada del préstamo.

El FAGRE pagará a la IFI garantizada la garantía, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de conformidad de la solicitud presentada por la IFI Garantizada.

La SA-FGR podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo, una cobertura inferior o diferenciación de tarifas, para una IFI Garantizada teniendo en cuenta el comportamiento de riesgo de las obligaciones garantizadas a dicha IFI. Dicha decisión será informada de forma escrita a la IFI Garantizada y aprobada por el Comité Técnico.

Artículo 11.- Abonos Parciales o Pagos Regularizadores Posteriores a la Honra de la Garantía: La SA-FGR se subrogará en los derechos que la IFI garantizada derive del proceso de cobro de la obligación siniestrada, hasta la concurrencia del valor de las sumas pagadas. Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI para créditos

cuya garantía haya sido previamente honrada por la SA-FGR con cargo al PROGAPP, deberá ser distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la garantía parcial de crédito otorgada a dicho financiamiento, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

Si el prestatario se pone al día con la IFI o se recupera totalmente la deuda mediante remate judicial, dación en pago, o realización de garantías complementarias o colaterales, posteriormente a la fecha en que haya sido honrada la garantía, dicha Institución estará obligada a devolver la totalidad de lo honrado a la SA-FGR, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

En todo caso, las IFI's estarán obligados a suministrar a la SA-FGR información periódica sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar a la SA-FGR su aprobación en forma previa a las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar. En el evento de que una IFI Garantizada realice arreglos de cartera, o desista del proceso, en forma arbitraria quedará obligada a responder por la devolución de los valores de garantía cancelados, más los rendimientos respectivos valorados a la tasa de interés a la cual se había otorgado el crédito correspondiente.

En el caso de que por cualquier razón el intermediario financiero desee desistir del proceso, previamente deberá retornar a la SA-FGR el valor recibido como pago por la garantía más los rendimientos respectivos, según lo expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 12.- Plazo para el Reintegro de Fondos, Incentivos y Sanciones para la Recuperación de Cartera y Traslado de Fondos Recuperados, en tiempo y forma a la SA-FGR: La IFI está obligada a reintegrar a la SA-FGR, la proporción que a ésta le correspondiere, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono, recuperación o pago.

La IFI, recibirá del PROGAPP un incentivo por servicio de recuperación del seis por ciento (6%) calculado sobre los montos de garantías ejecutadas que logren recuperar a favor de la SA-FGR, en su gestión de cobro.

En caso que la IFI no transfiera a la SA-FGR el monto

correspondiente de un pago o abono parcial en el plazo previsto, ésta deberá pagar adicionalmente una penalización por el número de días de retraso incurrido en el envío de la recuperación; el número de días de retraso se calculará desde la fecha efectiva del pago del usuario final más diez (10) días hábiles hasta la fecha de recepción en la SA-FGR del reintegro correspondiente; la penalización a aplicar será el equivalente a la tasa de interés cobrada por la IFI en el préstamo al prestatario, más dos (2) puntos porcentuales.

Artículo 13.- Pérdida de Validez de las Garantías: El Certificado de Garantía perderá su validez y en consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la garantía, con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando las fechas de suscripción del pagaré o del a. (de los) desembolso(s) del crédito sean anteriores en más de treinta (30) días a la de solicitud de la garantía;
- b. Cuando exista agravamiento o mala gestión de riesgo por parte de la IFI;
- Cuando se determine violación material de los c. presentes Lineamientos o del contrato, exista fraude o una mala representación que afecte adversamente los intereses del FAGRE:
- Cuando la IFI Garantizada no cumpla con el d. pago oportuno y debido de las primas y demás cargos a que haya lugar;
- Cuando el intermediario financiero modifique e) cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin previo consentimiento y aceptación de la SA-FGR;
- Cuando para la obtención de la garantía o f) su pago o su renovación se hubiere omitido el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la SA-FGR; y,
- Cuando a criterio de la SA-FGR, el volumen de garantías colocadas por la IFI no justifique el costo asociado al seguimiento de la entidad correspondiente, evidenciado por la no utilización de manera voluntaria del cupo asignado.

Artículo 14.- Renovación de Garantías: El FAGRE podrá disponer, previa solicitud de la IFI Garantizada, la renovación de garantías aprobadas vigentes cuando éstas reestructuren, refinancien, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales conforme a lo señalado para estos efectos.

Artículo 15.- Condiciones Especiales: Sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en los contratos suscritos entre la SA-FGR y la IFI Garantizada, las Garantías deberán regirse considerando adicionalmente las siguientes condiciones especiales:

- a. El monto de los préstamos no podrá exceder el equivalente en moneda nacional de los límites establecidos en el Artículo 8 de estos Lineamientos;
- b. El FAGRE otorgará garantías preferentemente a los productores que cuenten con supervisión, paquete tecnológico, contratos de venta de producción cedidos a las IFI y servicios de asistencia técnica, brindada por facilitadores o personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, especialistas en la materia;
- La IFI deberá permitir prepagos a capital sin c. penalización alguna; y,
- d. En todo caso, la SA-FGR tendrá la primera opción de comprar el crédito o la propiedad, tendente a reducir sus pérdidas.

TÍTULO III NOTAS TÉCNICAS

Artículo 16.- Cálculo y Cobro de Primas: Sin perjuicio de la compra de acciones que requieran realizar los socios beneficiarios para optar a las garantías del sistema y con el propósito de garantizar la perpetuidad y solvencia del FAGRE, el Comité Técnico y la Junta Directiva de la SA-FGR deberán estimar las primas a cobrar a dichos socios y someter las mismas mediante la nota técnica respectiva para dictamen de la Comisión.

Mientras la nota técnica en referencia no haya sido elaborada y aprobada según el presente Artículo, la prima total cobrada

al prestatario en el marco del PROGAPP será calculada sobre el monto de la garantía vigente, en forma anticipada y sobre la base de un período mínimo de seis (6) meses de cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%)
 anual cuando se trate de usuarios que cumplan con la condición de micro o pequeños productores;
 y.
- b. Tres punto veinticinco por ciento (3.25%) anual en el caso de medianos productores.

La IFI deberá cancelar el valor de la prima a la SA-FGR a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a la fecha del desembolso, caso contrario se producirá la extinción de la garantía correspondiente.

Cuando el plazo de pago del crédito sea superior a un (1) año, podrán establecerse condiciones de renovación y mecanismos alternativos de pago de la prima, según lo convenido en el contrato.

La SA-FGR deberá remitir trimestralmente a la Comisión, a más tardar en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, el detalle de las primas pagadas por cada deudor garantizado incluyendo la fecha de desembolso del crédito. La remisión de esta información se realizará a través de los canales que habilite la Comisión para estos efectos.

Artículo 17.- Suficiencia de Primas: Las primas de riesgo que cobre la SA-FGR para cada programa, deberán ser establecidas en base a los lineamientos que defina el Comité Técnico del FAGRE. Para tales fines se deberá tomar en consideración los componentes de riesgo, gastos administrativos y requerimiento de crecimiento del fondo en función del riesgo vivo.

Las primas resultantes deberán cumplir estrictamente los siguientes criterios:

- Respetar los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica actuarial;
- Ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad; y,
- c. Estar adecuadamente complementada por el

respaldo técnico y financiero de un esquema de reafianzamiento.

Artículo 18.- Constitución de Reservas: Tomando como base la suficiencia de las primas de riesgo percibidas, la SA-FGR deberá constituir con cargo al FAGRE las reservas sobre el monto de las garantías concedidas netas de reafianzamiento aplicando las normas emitidas por la Comisión.

Las IFI's constituirán reservas sobre los valores no cubiertos por la garantía emitida por la SA-FGR, de conformidad a las normas vigentes emitidas por la Comisión en materia de evaluación y clasificación de cartera crediticia.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I PROCESOS Y REQUISITOS

Artículo 19.- Guías y Procedimientos Complementarios:

La SA-FGR, conocida la resolución del Comité Técnico, deberá aprobar el Reglamento de Garantías del FAGRE que incluya las guías de usuario, formato de contrato y el procedimiento para la aprobación de cupos y capacidades, y cualesquiera otros criterios o documentación que sea necesaria para la concesión de las garantías a las IFI's Garantizadas, considerando como mínimo lo establecido en los presentes Lineamientos. Este reglamento y sus reformas deberán hacerse del conocimiento de la Comisión y estar a la disposición de ésta en cualquier momento.

Artículo 20.- Requisitos para ser elegibles como IFI Garantizadas por los Programas de Garantías del FAGRE: La IFI podrá ser elegible y solicitar a la SA-FGR, la emisión de las garantías mencionadas en estos Lineamientos a favor de los socios beneficiarios de la SA-FGR que son sus clientes, únicamente cuando la Institución cumpla los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico para ser elegibles.

Los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico, deberán contener, más no limitarse, a los siguientes requerimientos para las IFIS:

- Utilizar información disponible en las centrales de información crediticia públicas o privadas para el análisis crediticio del cliente;
- Acreditar la existencia de un convenio con un b. Facilitador o la contratación del mismo por parte de la propia IFI, que brinde la asistencia técnica y social correspondiente;
- Comprobar la existencia de normas y proceso C. internos para la concesión del crédito que verifiquen la capacidad de pago del prestatario y el destino de los créditos; y,
- Permitir el acceso irrestricto y proveer a la d. SA-FGR, de la información necesaria, para la correcta supervisión y revisión de los expedientes relacionados con los Créditos Siniestrados.

Artículo 21.- Exclusión Especial de Cobertura: No podrán beneficiarse del FAGRE:

- Prestatarios cuyo crédito haya sido previamente honrado por la SA-GFR con cargo al FAGRE;
- siniestrados Créditos b. que hayan desembolsados con anterioridad a la vinculación a la SA-FGR por parte de la IFI, como tampoco la readecuación y refinanciamiento; y,
- Obligaciones en mora que no hayan sido c. previamente garantizadas por el FAGRE.

Artículo 22.- Auditorías e inspecciones: La SA-FGR, en su carácter de institución administradora del FAGRE, se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar el correcto otorgamiento y uso de las garantías, y el envío oportuno por parte de la IFI de los reportes solicitados.

Si como resultado de tales inspecciones se detectaren anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, podrá dejar sin valor ni efecto, unilateralmente y sin responsabilidad alguna de su parte, la(s) garantía(s) otorgada(s) o manejada(s) incorrectamente, sin que la SA-FGR esté obligado a reintegrar la respectiva primas por el otorgamiento de tales garantías ya devengadas.

TÍTULO V DE LAS INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL **FAGRE**

Artículo 23.- Inversión de los Recursos del FAGRE: La SA-FGR invertirá por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos líquidos del FAGRE, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Inversiones para Instituciones de Seguros y Fianzas que apruebe la autoridad Competente.

TÍTULO VI SOLVENCIA Y OTROS LÍMITES DE CONCESIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 24.- Índice de Solvencia: El Comité Técnico y la SA-FGR deberán velar por el cumplimiento del índice de solvencia establecido en el marco legal vigente, que permita garantizar en todo momento que el FAGRE presenta una relación adecuada y suficiente entre su fondo patrimonial y la suma de sus activos, respecto a las obligaciones futuras y contingencias ponderadas.

Artículo 25.- Limitaciones en la Concesión de Garantías:

La SA-FGR no puede asumir con cargo al FAGRE obligaciones a través de una misma IFI por encima del porcentaje que establezca el Comité Técnico.

Asimismo, los contratos que se establezcan con las IFI's Garantizadas establecerán que las honras totales en un año. pagadas a una IFI Garantizada, no podrán excederse del trescientos por ciento (300%) del total de primas anuales que dicha entidad haya pagado a la SA-FGR en el mismo período. Se exceptúan de ésta disposición los casos especiales que el Comité Técnico y la SA-FGR apruebe lo contrario, en virtud de la observancia de desviaciones atípicas de siniestralidad en un entorno de adecuada gestión histórica del riesgo y de adecuada siniestralidad por parte de la IFI correspondiente.

Artículo 26.- Obligaciones Reafianzadas: Las fianzas y garantías otorgadas que fueren reafianzadas serán ponderadas únicamente por los valores no cubiertos por los contratos de reafianzamiento.

1.3 LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LA VIVIENDA SOCIAL (FOGAVIS), ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto: Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Fondo de Garantía para la Vivienda Social (FOGAVIS) administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, en adelante SA-FGR, creado al amparo de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional aprobado mediante Decreto No. 205-2011, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de enero de 2012.

Artículo 2.- Propósito y Alcance del FOGAVIS: El propósito del FOGAVIS será la de mejorar el acceso al microfinanciamiento para la compra de lotes con servicios básicos y construcción progresiva asistida, ampliación, mejora, o compra de vivienda nueva o usada, clasificada como Vivienda de Interés Social de conformidad con el marco legal vigente en el país; ofreciendo de ésta manera garantías como una herramienta complementaria a las operaciones crediticias, que permita cubrir parcialmente a las Instituciones Crediticias Públicas o Privadas respecto al riesgo de no pago de créditos, mediante la transferencia y distribución del riesgo, lo que facilitaría además las emisiones de títulos respaldados por hipotecas.

- Artículo 3.- Definiciones: En adición a las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional vigente, para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
 - Agravamiento del Riesgo: Cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda producirse artificialmente por un tercero, y que a

- criterio de la SA-FGR, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo el riesgo de cobertura del FOGAVIS;
- b. Asistencia Técnica: Proceso mediante el cual se asiste y asesora técnicamente de forma individual a cada familia que se dispone a mejorar o construir su vivienda social, de acuerdo con los deseos de ésta, su capacidad de inversión o capacidad de adquisición de un crédito cuando lo solicite, sobre la planificación, diseño y realización de mejoras, reparaciones, ampliaciones, construcciones y mantenimiento de las soluciones habitacionales, que transformen o generen su vivienda progresivamente y superen sus condiciones de habitabilidad acorde a las normas nacionales de calidad de viviendas y de reducción de riesgo de desastres;
- c. Ayuda Mutua: Es el proceso de relaciones de cooperación solidaria que se establece entre las familias, para alcanzar sus metas de vivienda digna y una mejor calidad de vida. El proceso de ayuda mutua puede extender su campo de acción a las relaciones de participación de los proyectos con la comunidad, gobiernos locales, organismos de desarrollo y otros proyectos afines;
- d. Comisión o CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- e) Contragarante: Institución Nacional o Internacional que brinde el reafianzamiento, ya sea mediante un instrumento contractual de emisión de garantía proporcional (cuota parte) o no proporcional;
- f) Crédito Siniestrado: Aquel cuya antigüedad de mora equivalga a doce (12) meses o que haya sido cancelado mediante dación en pago por parte del deudor a favor de la institución crediticia pública o privada acreedora antes de la terminación de dicho plazo;
- **g. Garante:** SA-FGR, con recursos del FOGAVIS;
- h. Garantía Parcial: Es el documento que, a

solicitud de la institución crediticia pública o privada otorgante del crédito, expedirá la SA-FGR con respaldo en el FOGAVIS con la finalidad de hacer constar el compromiso de garantizar, en los términos y condiciones que se indican en estos Lineamientos y el contrato suscrito respectivo, los créditos que otorgue dicha institución y que sean elegibles de conformidad con los criterios establecidos en cada uno de los Programas de Garantías que se describen en los presentes Lineamientos;

- i. Facilitadoras: Personas naturales o jurídicas, especializadas en la provisión de servicios de Asistencia Técnica en procesos de mejoramiento, ampliación construcción completa o progresiva de vivienda de interés social a las familias receptoras de créditos para vivienda, mismas que serán contratadas por las IFI's para la mejor gestión y administración de los créditos;
- Factor de Pérdida Estimada: El cociente entre el valor estadístico de lo que se espera pierda la IFI por un crédito siniestrado y el saldo insoluto del capital correspondiente al día en que se presente la reclamación;
- IFI Garantizada: La Institución Financiera k. Intermediaria, autorizada por el Comité Técnico de acuerdo a los criterios de calificación establecidos por dicho Comité, los cuales deberán observar los requerimientos establecidos en los presentes Lineamientos;
- l. Prestatario: Persona natural o titular de una empresa, o una familia, requirente de la garantía, que de acuerdo a los criterios aprobados por el Comité Técnico, sean elegibles para los programas de garantías del FOGAVIS, a fin de mejorar su calificación crediticia y optar a mejores condiciones de crédito ante una IFI;
- Primera Pérdida: Valor que la IFI absorberá en m. el Programa de Garantías Parciales por Exceso de Pérdidas (GPEP), por créditos siniestrados en su estado financiero, como resultado de la aplicación de su política de riesgos en cuanto a la

- proporción de pérdidas que sobre el saldo insoluto del portafolio de créditos estará directamente cubierto por la IFI, al momento de inicio de la
- Salario Mínimo: El Salario mínimo anual n. publicado por la autoridad competente, en su nivel más alto; y,
- Segunda Pérdida: Valor que excede de la 0. Primera Pérdida a cargo de la IFI, aplicable sobre el saldo insoluto, sin considerar intereses vencidos de los créditos de pérdida, netos de recuperaciones extraordinarias.

Artículo 4.- Constitución del Fondo: El FOGAVIS será constituido inicialmente con el aporte establecido en el numeral 2 del Artículo 39 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional.

A lo anteriormente señalado, se sumarán los aportes futuros de socios protectores, las primas que sean pagadas por los socios beneficiarios, así como productos financieros legados y donaciones que pudiese recibir el fondo a futuro.

Artículo 5.- Del Comité Técnico: Los socios protectores o aquellos quienes hayan aportado recursos para la conformación del FOGAVIS deberán nombrar representante al Comité Técnico del mismo, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación interna que al efecto emitan, la cual deberá ser conforme a los Lineamientos aprobados por la Comisión.

El Comité Técnico es el órgano responsable de la planificación estratégica, definición, seguimiento y adecuación de las políticas y normativas relacionadas con la dirección, administración y gestión del FOGAVIS, por parte de la SA-FGR.

La modificación de la reglamentación interna en referencia es responsabilidad del Comité Técnico y de la Junta Directiva de la SA-FGR.

Artículo 6.- Programas: La SA-FGR con cargo al FOGAVIS podrá garantizar las obligaciones de pago asumidas por el prestatario ante IFI's, con base a los siguientes programas:

- a. Programa de Garantías Parciales por Incumplimiento (GPI); y,
- b. Programa de Garantías Parciales por Exceso de Pérdidas (GPE).

TÍTULO II DESTINO, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I PROGRAMA DE GARANTÍAS PARCIALES POR INCUMPLIMIENTO (PRO-GPI)

Artículo 7.- Cobertura: Inicialmente y mientras no sea creado y aprobado otro programa de garantías para vivienda, por parte del Comité Técnico, la SA-FGR administrará únicamente, con cargo al FOGAVIS, el Programa de GARANTÍAS PARCIALES POR INCUMPLIMIENTO, cualquier otro programa de garantías requerirá dictamen previo de la Comisión. En dicho programa, la SA-FGR con cargo al FOGAVIS, cubrirá a las IFI's Garantizadas de manera automática y sin necesidad de realizar evaluaciones y aprobaciones previas de las coberturas, de conformidad al cupo aprobado, el pago del setenta por ciento (70%) del Factor de la Pérdida Estimada, mismo que se hará con fundamento en la nota técnica y matrices de pago de garantías, aprobadas por el Comité Técnico y la Junta Directiva de la SA-FGR, previo dictamen favorable de la Comisión.

Las matrices para el pago de una garantía, contemplarán cuando menos las siguientes variables:

- a. El porcentaje que representa el valor del préstamo al momento de su otorgamiento, sobre el valor del avalúo del activo según la IFI;
- b. Año o período en que se honre la garantía;
- La ocurrencia o no de una dación de pago;
- d. El plazo inicial del crédito; y,
- e. El valor de la vivienda garantizada.

Mientras no se defina el Factor de Pérdida Estimada con base a la estadística histórica que genera la base de datos que para tales efectos se defina, el pago de la cobertura será el valor que resulte mayor de las siguientes dos cantidades, sin que pueda exceder de la pérdida real obtenida:

- a. Doce (12) cuotas mensuales del préstamo o su equivalente; ó,
- El veinte por ciento (20%) del saldo insoluto del capital correspondiente al día en que se presente la reclamación.

El Comité Técnico, podrá suscribir contratos cuyo arreglo de pago de las honras, comiencen a ejecutarse, de forma vencida, una vez que los créditos presenten seis (6) meses en estado de mora. En tal caso, el pago inicial será equivalente a las cuotas del préstamo no pagadas, y en lo sucesivo se cancelará mensualmente la cuota del préstamo correspondiente, hasta completar las doce (12) cuotas mensuales. Con el último pago a la IFI, según lo expuesto anteriormente, se pagará el valor restante para completar la cobertura que corresponda.

Artículo 8.- Vigencia de la Cobertura: La SA-FGR cubrirá a la IFI Garantizada, con cargo al FOGAVIS, la proporción cubierta contratada, siempre que se transfiera en tiempo y forma la comisión respectiva al garante y exista un Crédito Siniestrado originado por incumplimientos de pago durante los primeros ocho (8) años, contados a partir del desembolso del mismo.

En el caso de créditos cancelados mediante dación en pago, éstos se consideran siniestrados el día en que haya tenido lugar el perfeccionamiento de la dación, es decir, en la fecha de registro de la escritura pública.

Para efectos del cálculo del número de cuotas requerido para considerar un crédito como siniestrado, en el caso en que la periodicidad de cálculo de la cuota de amortización del crédito sea inferior a un mes, deberá ajustarse proporcionalmente el número de cuotas en mora en la obligación, con el fin de que la antigüedad de la mora sea equivalente a doce (12) meses.

Artículo 9.- Pago de la Garantía: Los reclamos relacionados con pérdidas de la IFI Garantizada en relación con el préstamo garantizado, serán honrados por la SA-FGR con cargo al FOGAVIS, solo si la IFI garantizada certifica el requerimiento de pago según el formato y demás condiciones establecidas en el contrato, y se determina que todos los siguientes requerimientos se hayan cumplido:

a. Presentación de la solicitud en tiempo y forma,

por el intermediario financiero ante el FOGAVIS, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito garantizado;

- b. Demostración, por parte de la IFI Garantizada que se han realizado esfuerzos razonables de cobro tales como llamadas o visitas que evidencia que la IFI ha efectuado diligentemente acciones de cobro en contra del prestatario en mora y cualquier otra institución que pueda ser responsable por el préstamo garantizado, en concordancia con la Ley, normas y demás buenas prácticas de cobro judicial y extrajudicial practicadas en Honduras, incluyendo la instauración, ante la autoridad competente de la demanda de cobro ejecutivo correspondiente; y,
- Que después de dichas actividades de cobro, la c. IFI Garantizada certifique haber realizado el Gasto por Reservas para Créditos Incobrables en sus estados financieros (incluyendo capital e intereses) de la parte no garantizada del préstamo.

El FOGAVIS pagará a la IFI garantizada la garantía, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de conformidad de la solicitud presentada por la IFI Garantizada.

La SA-FGR podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo, una cobertura inferior o diferenciación de tarifas, para una IFI Garantizada teniendo en cuenta el comportamiento de riesgo de las obligaciones garantizadas a dicha IFI. Dicha decisión será informada de forma escrita a la IFI Garantizada y aprobada por el Comité Técnico.

Artículo 10.- Abonos Parciales o Pagos Regularizadores Posteriores al Pago de la Garantía: Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI para créditos cuya garantía haya sido previamente honrada por la SA-FGR con cargo al PRO-GPI y por ende al FOGAVIS, deberá ser distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la garantía parcial de crédito otorgada a dicho financiamiento, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

Si el prestatario se pone al día con la IFI o se recupera totalmente la deuda mediante remate judicial o dación en pago, posteriormente a la fecha en que haya sido pagada la garantía, dicha Institución estará obligada a devolver la totalidad de lo honrado a la SA-FGR, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

Artículo 11.- Plazo para el Reintegro de Fondos. Regularizaciones del Crédito, Posteriores al Pago de la GPI: La IFI está obligada a reintegrar a la SA-FGR, la proporción que a ésta le correspondiere, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono, recuperación o pago. El incumplimiento de esta obligación facultará a la SA-FGR para abstenerse, sin responsabilidad alguna de su parte, de honrar otras garantías que haya emitido a favor de la IFI.

Artículo 12.- Incentivos y Sanciones para la Recuperación de Cartera y Traslado de Fondos Recuperados, en tiempo y forma a la SA-FGR: La IFI, recibirá del PRO-GPI un incentivo por servicio de recuperación del seis por ciento (6%) calculado sobre los montos de garantías ejecutadas que logren recuperar a favor de la PRO-GPI, en su gestión de cobro.

En caso que la IFI no transfiera a la SA-FGR el monto correspondiente de un pago o abono parcial en el plazo previsto, ésta deberá pagar adicionalmente una penalización por el número de días de retraso incurrido en el envío de la recuperación; el número de días de retraso se calculará desde la fecha efectiva del pago del usuario final más diez (10) días hábiles hasta la fecha de recepción en la SA-FGR del reintegro correspondiente; la penalización a aplicar será el equivalente a la tasa de interés cobrada por la IFI en el préstamo otorgado al prestatario, más dos (2) puntos porcentuales.

Artículo 13.- Declaratoria de Incobrabilidad: En los casos en que la IFI haya recibido de la SA-FGR, la ejecución de Garantía por cuenta de financiamientos que se encuentren en situación de mora según lo descrito en los presentes Lineamientos, y si a juicio de la IFI resulta imposible obtener la recuperación de las obligaciones que queden pendientes a cargo del prestatario, pese a los esfuerzos de recuperación efectuados e incluyendo la evidencia del cobro judicial, la IFI podrá solicitar a la SA-FGR la declaratoria de Incobrabilidad de los saldos adeudados, debiendo la IFI utilizar para tal fin el formulario de solicitud debidamente lleno y anexar entre otros documentos, copia del el certificado de garantía original, copia de los documentos que evidencien las gestiones de recuperación realizadas, copia del dictamen por medio del cual la IFI resolvió declarar incobrable el saldo del préstamo garantizado, y la certificación de saldo adeudado avalada por el contador general de la IFI.

La SA-FGR, luego de recibir la documentación antes detallada procederá en un plazo de treinta (30) días hábiles a realizar el dictamen correspondiente, dando a conocer a la IFI posteriormente la resolución tomada al respecto.

Artículo 14.- Pérdida de Validez de las Garantías: El Certificado de Garantía perderá su validez y en consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la garantía, con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando las fechas de suscripción del pagaré o del (de los) desembolso(s) del crédito sean anteriores en más de treinta (30) días a la solicitud de la garantía;
- b. Cuando exista agravamiento o mala gestión de riesgo por parte de la IFI;
- Cuando se determine violación material de los presentes Lineamientos o del contrato, exista fraude o una mala representación que afecte adversamente los intereses del FOGAVIS;
- d. Cuando la IFI Garantizada no cumpla con el pago oportuno y debido de las primas y demás cargos a que haya lugar;
- e. Cuando el intermediario financiero modifique cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin previo consentimiento y

- aceptación de la SA-FGR;
- f. Cuando para la obtención de la garantía o su pago o su renovación se hubiere omitido el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la SA-FGR; y,
- g. Cuando a criterio de la SA-FGR, el volumen de garantías colocadas por la IFI no justifique el costo asociado al seguimiento de la entidad correspondiente, evidenciado por la no utilización de manera voluntaria del cupo asignado.

Artículo 15.- Renovación de Garantías: El FOGAVIS podrá disponer, previa solicitud de la IFI Garantizada, la renovación de garantías aprobadas vigentes cuando éstas reestructuren, refinancien, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales conforme a lo señalado para estos efectos.

Artículo 16.- Condiciones Especiales: Sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en los contratos suscritos entre la SA-FGR y las IFI's, las Garantías Parciales por Incumplimiento (GPI) deberán regirse considerando adicionalmente las siguientes condiciones especiales:

- a. El precio de la vivienda no deberá exceder los cien
 (100) salarios mínimos mensuales aplicables;
- b. Los créditos otorgados deberán ser acompañados de Asistencia Técnica por parte de un Facilitador, así como del visto bueno correspondiente, para la planificación de la ampliación, mejora, construcción progresiva o futura construcción en lote:
- La IFI deberá permitir prepagos a capital del prestatario sin penalización alguna;
- d. En todo caso, la SA-FGR tendrá la primera opción de comprar el crédito o la propiedad, tendente a reducir sus pérdidas; y,
- e. Cuando la vivienda sea nueva y pertenezca a un proyecto habitacional, ésta deberá cumplir los requerimientos básicos predeterminadas para vivienda social por la autoridad nacional competente.

CAPÍTULO II

Garantías Parciales por Exceso de Pérdidas (GPEP)

Artículo 17.- Objeto y Alcance: La SA-FGR con cargo al FOGAVIS, podrá suscribir con las IFI's convenios de Garantías Parciales por Exceso de Pérdidas, en adelante GPEP, para compartir las segundas pérdidas aplicables al saldo insoluto de sus carteras de crédito de vivienda social, producidas por el incumplimiento de pago de los préstamos fiduciarios e hipotecarios otorgados para tal fin.

Artículo 18.- Cartera Cubierta: Las GPEP cubrirán la totalidad de un conjunto de créditos originados en un tiempo determinado contractualmente, considerando las necesidades de la IFI, sin que ésta última pueda hacer distinción de ubicación geográfica u otras características, a fin de evitar la selección adversa de los créditos y la agravación del riesgo para el garante.

Artículo 19.- Monto de la Garantía: El valor cubierto por el garante será de hasta un sesenta (60%) de las segundas pérdidas ocasionadas por créditos incobrables de una cartera.

Artículo 20.- Ejecución de la Garantía: La garantía se ejecutará cuando exista evidencia de que el saldo insoluto de los créditos incobrables de la cartera supere la primera pérdida en los términos señalados y la IFI registre contablemente la pérdida correspondiente en sus estados financieros.

Artículo 21.- Plazo de la Cobertura: Será determinado como el plazo de vencimiento de los créditos, más doce (12) meses, sin que en ningún caso pueda exceder de veinte (20) años.

Artículo 22.- Determinación de la Prima: El cálculo de la prima y de las reservas técnicas correspondientes a las GPEP será aplicado con base a las notas técnicas que para tal efecto apruebe la Junta Directiva de la SA-FGR, previo visto bueno del Comité Técnico y dictamen favorable de la Comisión.

Artículo 23.- Condiciones Especiales: Sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en los contratos suscritos entre la SA-FGR y las IFIS, las GPEP deberán regirse considerando adicionalmente las siguientes condiciones especiales:

- a. Sólo serán elegibles para formar parte de la cartera cubierta los créditos hasta un monto máximo de cien (100) Salarios Mínimos;
- b. La IFI beneficiaria deberá permitir prepagos a capital del prestatario sin penalización alguna para éste;
- C. Cada cartera originada cubierta no podrá tener menos de cincuenta (50) créditos; y,
- d. Los créditos otorgados deberán ser acompañados de asesoramiento técnico de un facilitador.

TÍTULO III NOTAS TÉCNICAS

Artículo 24.- Cálculo de Primas: Sin perjuicio de la compra de participaciones que requieran realizar los socios beneficiarios para optar a las garantías del sistema y con el propósito de garantizar la perpetuidad y solvencia del PRO-GPI, el Comité Técnico y la Junta Directiva de la SA-FGR deberán estimar las primas a cobrar y someter las mismas mediante la nota técnica respectiva para dictamen de la Comisión.

Mientras la nota técnica en referencia no haya sido elaborada y aprobada según el presente artículo, la prima total cobrada al prestatario en el marco del PRO-GPI será del dos por ciento (2%) anual, calculada proporcionalmente sobre el saldo garantizado del crédito.

La IFI deberá cancelar el valor de la prima a la SA-FGR a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a la fecha de pago correspondiente, caso contrario se producirá la extinción de la garantía correspondiente.

Cuando el plazo de pago del crédito sea superior a un (1) año, podrán establecerse condiciones de renovación y mecanismos alternativos de pago de la prima, según lo convenido en el contrato.

La SA-FGR deberá remitir trimestralmente a la Comisión, a más tardar en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al

No. 34,331

cierre de cada trimestre, el detalle de las primas pagadas por cada deudor garantizado incluyendo la fecha de desembolso del crédito. La remisión de esta información se realizará a través de los canales que habilite la Comisión para estos efectos.

Artículo 25.- Suficiencia de Primas y Constitución de Reservas: Las primas de riesgo que cobre la SA-FGR para cada programa, deberán ser establecidas en base a los lineamientos que defina el Comité Técnico del FOGAVIS. Para tales fines se deberá tomar en consideración los componentes de riesgo, gastos administrativos y requerimiento de crecimiento del fondo en función del riesgo latente.

Las primas resultantes deberán cumplir estrictamente los siguientes criterios:

- Respetar los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica actuarial;
- Ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad; y,
- Estar adecuadamente complementada por el respaldo técnico y financiero de un esquema de reafianzamiento.

Artículo 26.- Constitución de Reservas: Tomando como base la suficiencia de las primas de riesgo percibidas, la SA-FGR deberá constituir con cargo al FOGAVIS las reservas sobre el monto de las garantías concedidas netas de reafianzamiento aplicando las normas emitidas por la Comisión.

Las IFI's constituirán reservas sobre los valores no cubiertos por la garantía emitida por las SA-FGR, de conformidad a las normas vigentes emitidas por la Comisión en materia de evaluación y clasificación de cartera crediticia.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCESOS

Artículo 27.- Aprobación de las Garantías: La SA-FGR deberá establecer el procedimiento para la aprobación de las

garantías que incluya niveles de atribución por montos, actas de su aprobación, cupos y capacidades, y cualesquiera otros criterios para la concesión de las garantías.

El Comité Técnico al cual se le haya designado aprobar las garantías deberá emitir la correspondiente resolución.

Artículo 28.- Guías y Procedimientos Complementarios:

La SA-FGR, conocida la resolución del Comité Técnico deberá aprobar el Reglamento de Garantías del FOGAVIS, que incluya las guías de usuario, formato de contrato y el procedimiento para la aprobación cupos y capacidades, y cualesquiera otros criterios o documentación que sea necesaria para la concesión de las garantías a las IFI's garantizadas, considerando como mínimo lo establecido en los presentes Lineamientos. Este reglamento y sus reformas deberán hacerse del conocimiento de la Comisión y estar a la disposición de ésta en cualquier momento.

Artículo 29.- Requisitos para ser Elegibles como IFI's Garantizadas por los Programas de Garantías del FOGAVIS: La IFI podrá ser elegible y solicitar a la SA-FGR, la emisión de las garantías mencionadas en estos Lineamientos a favor de los socios beneficiarios de la SA-FGR que son sus clientes, únicamente cuando la Institución cumpla los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico para ser elegibles.

Los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico, deberán contener, más no limitarse, a los siguientes requerimientos para las IFIS:

- utilizar información disponible en las centrales de información crediticia públicas o privadas para el análisis crediticio del cliente;
- Acreditar la existencia de un convenio con un Facilitador o la contratación del mismo por parte de la propia IFI, que brinde la asistencia técnica y social correspondiente;
- c. Comprobar la existencia de normas y proceso internos que verifiquen el destino de los créditos;
 y,
- d. Permitir el acceso irrestricto y proveer a la SA-FGR, de la información necesaria, para la

No. 34,331

correcta supervisión y revisión de los expedientes relacionados con los Créditos Siniestrados.

Artículo 30.- Exclusión Especial de Cobertura: El FOGAVIS no cubrirá créditos desembolsados con anterioridad a la vinculación al mismo por parte de la IFI como tampoco la readecuación y refinanciamiento de obligaciones en mora que no hayan sido previamente garantizadas por dicho Fondo.

Artículo 31.- Auditorías e inspecciones: La SA-FGR, en su carácter de institución administradora del FOGAVIS, se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar el correcto otorgamiento y uso de las garantías, y el envío oportuno por parte de la IFI de los reportes solicitados.

Sicomoresultado de tales inspecciones se detectaren anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, podrá dejar sin valor ni efecto, unilateralmente y sin responsabilidad alguna de su parte, la(s) garantía(s) otorgada(s) o manejada(s) incorrectamente, sin que la SA-FGR esté obligado a reintegrar la respectiva primas por el otorgamiento de tales garantías ya devengadas.

Artículo 32.- Proceso de Pago de las Garantías: La SA-FGR deberá elaborar y aprobar el procedimiento a seguir para honrar las garantías de las obligaciones emitidas a cargo del FOGAVIS. Dicho procedimiento deberá incluir la forma de determinar el saldo de la deuda cubierto por la garantía, plazo máximo de pago, requisitos y formularios que se deben acreditar para el correspondiente pago, responsabilidades de las partes y emisión de certificado de cumplimiento por la institución afectada.

TÍTULO V DE LAS INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL **FOGAVIS**

Artículo 33.- Inversión de los Recursos del FOGAVIS: La SA-FGR invertirá por lo menos el 80% de los recursos líquidos del FOGAVIS, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Inversiones para Instituciones de Seguros y Fianzas que apruebe la autoridad Competente.

TÍTULO VI SOLVENCIA Y OTROS LÍMITES DE CONCESIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 34.- Índice de Solvencia: El Comité Técnico y la SA-FGR deberán velar por el cumplimiento del índice de solvencia establecido en el marco legal vigente, que permita garantizar en todo momento que el FOGAVIS presente una relación adecuada y suficiente entre su fondo patrimonial y la suma de sus activos, respecto a las obligaciones futuras y contingencias ponderadas.

Artículo 35.- Límite de Exposición: Las honras totales en un año, pagadas a una IFI Garantizada, no podrán excederse del trecientos por ciento (300%) del total de primas anuales que dicha entidad haya pagado a la SA-FGR, salvo casos especiales en que el Comité Técnico y la SA-FGR dictaminen lo contrario, en virtud de que ocurran desviaciones atípicas de siniestralidad en un entorno de adecuada gestión histórica del riesgo y de adecuada siniestralidad por parte de la IFI correspondiente.

La SA-FGR podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo, una cobertura inferior o diferenciación de tarifas, para una IFI Garantizada teniendo en cuenta el comportamiento de riesgo de las obligaciones garantizadas a dicha IFI. Dicha decisión será informada de forma escrita a la IFI Garantizada y aprobada por el Comité Técnico.

Artículo 36.- Limitaciones en la Concesión de Garantías: La SA-FGR no puede asumir con cargo al FOGAVIS obligaciones a través de una misma IFI por encima del 10% del valor total del fondo.

Artículo 37.- Obligaciones Reafianzadas: Las fianzas y garantías otorgadas que fueren reafianzadas serán ponderadas únicamente por los valores no cubiertos por los contratos de reafianzamiento.

1.4 LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA-PROFESIONAL (FOGADE), ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA (SA-FGR)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto: Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Fondo de Garantía Recíproca para la Educación Técnica-Profesional (FOGADE) administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, en adelante SA-FGR, creado al amparo de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional aprobado mediante Decreto No. 205-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de enero de 2012.

Artículo 2.- Propósito y Alcance del Fondo de Garantía Recíproca para la Educación Técnica-Profesional (FOGADE): El propósito del FOGADE es conceder garantías educativas a las personas que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y que tienen necesidad de financiamiento e insuficiencia de garantía ante instituciones crediticias públicas o privadas, para acceder a educación Técnica-Profesional.

- **Artículo 3.- Definiciones:** En adición a las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación-Técnica Profesional vigente, para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
 - a. Agravamiento del Riesgo: Cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia no existente al momento de la celebración del contrato, y que a criterio de la SA-FGR, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo el riesgo de cobertura del

FOGADE:

- b. Comisión o CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- c. Contragarante: Institución nacional o internacional que brinde el reafianzamiento, ya sea mediante un instrumento contractual de emisión de garantía proporcional (cuota parte) o no proporcional;
- d. Convenio de Afiliación: Acuerdo firmado entre la Institución Educativa y la SA-FGR que permite dar coberturas del Programa de Garantía de Educación a estudiantes de la Institución Educativa, donde la misma se compromete a otorgar descuentos especiales en los gastos y cuotas a todos los estudiantes afiliados al Programa;
- e. Crédito Siniestrado: Aquel cuya proporción del saldo no cubierto por el FOGADE haya sido declarado como un gasto por cuentas incobrables por la IFI beneficiaria, incluyendo capital e intereses, una vez que hayan sido diligentemente ejecutados los esfuerzos razonables de recuperación del crédito, en concordancia con leyes, normas y mejores prácticas aplicables, tanto al prestatario, otros garantes y demás personas directa o indirectamente responsables de honrar el saldo adeudado;
- f. Garante: SA-FGR, con recursos del FOGADE;
- g. Garantía Educativa: Es el documento que, a solicitud de la IFI otorgante del crédito, expedirá la SA-FGR con respaldo en el FOGADE con la finalidad de hacer constar el compromiso de garantizar, en los términos y condiciones que se indican en estos Lineamientos y el contrato respectivo, los créditos que otorgue dicha institución y que sean elegibles de conformidad con los criterios establecidos en cada uno de los Programas de Garantías que se describen en los presentes Lineamientos;
- IFI Garantizada: La Institución Financiera
 Intermediaria, autorizada por el Comité Técnico

de acuerdo a los criterios de calificación establecidos por dicho Comité, los cuales deberán observar los requerimientos señalados en los presentes Lineamientos;

- i. Institución Educativa Afiliada (IEA): Centros de Educación Media y Técnica o las Universidades, siendo públicas o privadas afiliadas al FOGADE mediante Convenio de afiliación firmado con la SA-FGR;
- Programa de Garantías de Educación (PROj. GE): Programa creado con la finalidad de garantizar los créditos otorgados a las personas naturales que presenten dificultades económicas para realizar estudios de educación media y superior, respaldados por una Garantía Educativa emitida por el SA-FGR con fondos provenientes del FOGADE; y,
- Prestatario: Persona natural requirente de k. la Garantía Educativa, que de acuerdo a los criterios aprobados por el Comité Técnico, sea elegible para los Programas de Garantías de Educación del FOGADE, a fin de mejorar su acceso al crédito ante una Institución Crediticia Garantizada.

Artículo 4.- Constitución del Fondo: El FOGADE será constituido inicialmente con el aporte establecido en el numeral 3 del Artículo 39 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, capital que el fondo deberá utilizar exclusivamente para los fines previstos en los presentes Lineamientos.

A lo anteriormente señalado, se sumarán los aportes futuros de socios protectores, las primas que sean pagadas por los socios beneficiarios, así como productos financieros, legados y donaciones que pudiese recibir el fondo a futuro.

Artículo 5.- Del Comité Técnico: Los socios protectores o aquellos quienes hayan aportado recursos para la conformación del FOGADE deberán nombrar un representante ante el Comité Técnico del mismo, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación interna que al efecto, los cuales deberán observar los lineamientos aprobados por la Comisión.

El Comité Técnico es el órgano responsable de la planificación estratégica, definición, seguimiento y adecuación de las políticas y procedimientos relacionados con la dirección, administración y gestión del FOGADE, por parte de la SA-

La modificación de la reglamentación interna en referencia, es responsabilidad del Comité Técnico y de la Junta Directiva de la SA-FGR.

Artículo 6.- Programas: La SA-FGR con cargo al FOGADE podrá garantizar las obligaciones de pago asumidas por el prestatario ante IFI's, con base a los programas de garantías que sean aprobados por el Comité Técnico y la Junta Directiva de la SA-FGR, previo dictamen favorable de la Comisión. Inicialmente el FOGADE implementará con respaldo en sus reservas el Programa de Garantías de Educación (PRO-GE).

TÍTULO II DESTINO, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS **PROGRAMAS**

CAPÍTULO I PROGRAMA DE GARANTÍAS DE EDUCACIÓN (PRO-GE):

Artículo 7.- Cobertura: Inicialmente y mientras no sea creado y aprobado otro programa de garantías para Educación, por parte del Comité Técnico, la SA-FGR administrará únicamente, con cargo al FOGADE, el PROGRAMA DE GARANTÍAS DE EDUCACIÓN (PRO-GE), cualquier otro programa de garantías requerirá dictamen previo de la Comisión. En dicho programa, la SA-FGR con cargo al FOGADE, cubrirá a las Instituciones Financieras Garantizadas de conformidad al cupo que les sea aprobado y a lo establecido en los presentes Lineamientos y Contrato respectivo. La cobertura por cada deudor garantizado podrá ser de hasta un setenta por ciento (70%) del valor del saldo de capital.

No serán objeto de aplicación de la garantía sobre los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra la Institución Financiera Garantizada para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto, tratándose de intereses cuando se renueven garantías sobre créditos reestructurados, consolidados o refinanciados conforme a lo definido sobre el particular.

En todo caso, la SA-FGR, podrá limitar de manera general o individual, el monto y/o la proporción de la cobertura de garantía, en consideración a la evaluación del nivel de riesgos y de la magnitud del programa a garantizar.

Artículo 8.- Requisitos y Proceso de Selección: Las Instituciones Educativas Afiliadas al FOGADE serán las responsables de realizar el proceso de selección de los aspirantes al PRO-GE, para lo cual deberán emitir un Informe de Evaluación del aspirante, en el que se deberán constatar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Edad: Máximo 24 años de edad.
- b. Condición Económica: Mediante la elaboración de un Estudio Socioeconómico en el que se determine la dificultad de acceso a financiamiento por parte del aspirante, y por tanto la necesidad de ser incluido en el PRO-GE.
- c. Índice Académico Secundaria: Mínimo 80%.
- d. Índice Académico Universitario: Mínimo 75%.
- e. Examen de Aptitud o de Ingreso a la Institución Educativa: Aprobar Examen de Aptitudes para estudios a nivel de educación media y superior.
- f. Otros requisitos que establezca la IEA para el programa de Becas que administren.

Una vez que la IEA establezca la idoneidad del aspirante para acceder al programa informará a este último que para continuar con el proceso de incorporación al PRO-GE deberá avocarse a una IFI, presentado para ello la siguiente documentación: 1) Informe de Evaluación; 2) Plan de Estudios; y, 3) Presupuesto global de estudios a nivel de educación media y superior. Adicionalmente deberá cumplir con los requisitos documentales que la IFI establezca para

el otorgamiento del crédito y emisión de la Garantía de Educación.

Artículo 9.- Seguimiento y Control. La Institución Educativa Afiliada debe dar seguimiento al desempeño del estudiante a fin de verificar que éste cumpla en tiempo y forma con las condiciones académicas que fueron pactadas para el otorgamiento del crédito.

Al finalizar cada período académico la Institución Educativa Afiliada deberá presentar a la IFI un Informe de Desarrollo Académico de todos los prestatarios afiliados al PRO-GE; de los resultados de dicho Informe dependerán los futuros desembolsos del préstamo. La información mínima a proporcionar será la siguiente:

- a. Índice del período académico e índice global.
- b. Clases aprobadas en el período.
- Total de clases aprobadas.
- d. Evaluación del desarrollo del estudiante en relación al plan de estudios.
- e. Recomendación sobre los próximos desembolsos.
- Otros condicionantes que la IEA estime que incrementan la probabilidad de incumplimiento del estudiante.

Artículo 10.- Destino del Crédito Garantizado: A partir del crédito educativo se financian los rubros de matrícula, mensualidad, derechos de graduación y manutención.

Artículo 11.- Desembolsos: Si el destino del crédito es para matrícula, mensualidad y derechos de graduación, los desembolsos se harán directamente a la IEA. En el caso de financiamiento para manutención, los desembolsos se depositarán en la cuenta de ahorro que el estudiante mantenga con la IFI.

Artículo 12.- Transparencia: La IFI Garantizada deberá entregar al prestatario la siguiente documentación:

- a. Plan de pagos, que debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Duración del plan de estudios.
 - Monto total del crédito a financiar

(identificando el monto otorgado por cada destino financiado).

- Programación de los desembolsos.
- Período de gracia, una vez finalizados los estudios a nivel de educación media y superior.
- Plazo de amortización del crédito, una vez finalizado el período de gracia.
- Tasa de interés del crédito.
- b. Contrato.
- C. Estado de cuenta, en cualquier momento que el estudiante lo solicite o según la periodicidad que se defina en el contrato del crédito.
- d. Cualquier otro documento indicado en las normas de transparencia emitidas por la CNBS.

Artículo 13.- Vigencia de la Cobertura: La SA-FGR cubrirá a la IFI Garantizada, con cargo al FOGADE, la proporción cubierta contratada, siempre que se transfiera en tiempo y forma la prima respectiva y exista un crédito siniestrado originado por incumplimientos de pago durante el plazo del crédito o durante los ciento ochenta (180) días calendario adicionales.

Artículo 14.- Pago de la Garantía: Los reclamos relacionados con pérdidas de la Institución Financiera Intermediaria garantizada en relación con el préstamo garantizado por el PRO-GE, serán honrados por la SA-FGR con cargo al FOGADE, solamente si la IFI garantizada certifica el requerimiento de pago según el formato y demás condiciones establecidas en el contrato, y se determina que todos los siguientes requerimientos se hayan cumplido:

- Presentación de la solicitud en tiempo y forma, а por la IFI Garantizada ante el FOGADE, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito garantizado;
- b. Demostración, por parte de la IFI Garantizada que se han realizado esfuerzos razonables de cobro, diligentemente ejecutados en contra del prestatario en mora y cualquier otra institución

- que pueda ser responsable por el préstamo garantizado, en concordancia con la Ley, normas y demás buenas prácticas de cobro judicial y extrajudicial practicadas en Honduras, incluyendo la instauración, ante la autoridad competente de la demanda de cobro ejecutivo correspondiente; y,
- Que después de dichas actividades de cobro, la C. IFI certifique haber calificado como un Gasto por Reservas para Créditos Incobrables en sus estados financieros (incluyendo capital e intereses) la parte no garantizada del préstamo.

Una vez establecido por la SA-FGR el cumplimiento al pago de los requisitos para el pago de la garantía con cargo al FOGADE, procederá al pago en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la conformidad de la solicitud presentada por la IFI Garantizada.

La SA-FGR podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo, una cobertura inferior o diferenciación de tarifas, para una IFI Garantiza o una IEA en particular teniendo en cuenta el comportamiento de riesgo de las obligaciones garantizadas asociados a dichas Instituciones. Dicha decisión será informada de forma escrita a la Institución correspondiente y aprobada por el Comité Técnico.

Artículo 15.- Abonos Parciales o Pagos Regularizadores Posteriores a la Honra de la Garantía: La SA-FGR se subrogará en los derechos que la IFI Garantizada derive del proceso de cobro de la obligación siniestrada, hasta la concurrencia del valor de las sumas pagadas. Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI para créditos cuya garantía haya sido previamente honrada por la SA-FGR con cargo al FOGADE, deberá ser distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la Garantía de Educación otorgada a dicho financiamiento, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

Si el prestatario se pone al día con la IFI o se recupera totalmente la deuda mediante remate judicial, dación en pago,

o realización de garantías complementarias o colaterales, posteriormente a la fecha en que haya sido honrada la garantía, dicha Institución estará obligada a devolver la totalidad de lo honrado a la SA-FGR, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

En todo caso, las IFI estarán obligadas a suministrar a la SA-FGR información periódica sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar a la SA-FGR su aprobación en forma previa a las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar. En el evento de que una IFI Garantizada realice arreglos de cartera, o desista del proceso, en forma arbitraria quedará obligada a responder por la devolución de los valores de garantía cancelados, más los rendimientos respectivos valorados a la tasa de interés a la cual se había otorgado el crédito correspondiente.

En el caso de que por cualquier razón la Institución Crediticia desee desistir del proceso, previamente deberá retornar a la SA-FGR el valor recibido como pago por la garantía más los rendimientos respectivos, según lo expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 16. Plazo para el Reintegro de Fondos, Incentivos y Sanciones para la Recuperación de Cartera y Traslado de Fondos Recuperados, en tiempo y forma a la SA-FGR: La IFI Garantizada está obligada a reintegrar a la SA-FGR, la proporción que a ésta le correspondiere, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono, recuperación o pago.

La IFI Garantizada, recibirá del PRO-GE un incentivo por servicio de recuperación del seis por ciento (6%) calculado sobre los montos de garantías ejecutadas que logren recuperar a favor de la SA-FGR, en su gestión de cobro.

En caso que la IFI Garantizada no transfiera a la SA-FGR el monto correspondiente de un pago o abono parcial en el plazo previsto, ésta deberá pagar adicionalmente una penalización por el número de días de retraso incurrido en el envío de la recuperación; el número de días de retraso se calculará desde la fecha efectiva del pago del usuario final más diez (10) días hábiles hasta la fecha de recepción en la SA-FGR del reintegro correspondiente; la penalización a aplicar será el equivalente a la tasa de interés cobrada por la IFI Garantizada en el préstamo al prestatario, más dos (2) puntos porcentuales.

Artículo 17.- Pérdida de Validez de las Garantías: El Certificado de Garantía perderá su validez y en consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la garantía, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando hayan pasado más de ciento ochenta (180) días de mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito garantizado;
- b. Cuando las fechas de suscripción del pagaré o del (de los) desembolso(s) del crédito sean anteriores en más de treinta (30) días a la de solicitud de la garantía;
- c. Cuando exista agravamiento o mala gestión de riesgo por parte de la IFI Garantizada;
- d. Cuando se determine violación material de los presentes Lineamientos o del contrato, exista fraude o una mala representación que afecte adversamente los intereses del FOGADE;
- e. Cuando no se cumpla con el pago oportuno y debido de las primas y demás cargos a que haya lugar;
- f. Cuando el intermediario financiero modifique cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin previo consentimiento y aceptación de la SA-FGR;
- g. Cuando para la obtención de la garantía o su pago o su renovación se hubiere omitido el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la SA-FGR; y,
- h. Cuando a criterio de la SA-FGR, el volumen de garantías colocadas por la IFI Garantizada no justifique el costo asociado al seguimiento de la entidad correspondiente.

Artículo 18.- Renovación de Garantías: El FOGADE podrá disponer, previa solicitud de la IFI Garantizada, la renovación de garantías aprobadas vigentes cuando éstas reestructuren, refinancien, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales conforme a lo señalado para estos efectos.

Artículo 19.- Condiciones Especiales: Sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en los contratos suscritos entre la SA-FGR y la IFI Garantizada, las garantías deberán regirse considerando adicionalmente las siguientes condiciones especiales:

- Sólo serán elegibles para formar parte de la a. cartera cubierta los créditos otorgados a personas naturales con la finalidad de que ésta obtenga un certificado o título de Educación Media, Técnica y Superior legalmente reconocido por la autoridad competente;
- b. Mientras el prestatario se encuentre estudiando, parte de los intereses generados por el crédito educativo serán absorbidos por el descuento otorgado por la IEA, o éstos podrán ser pagados ya sea por el prestatario mismo o por un tercero;
- Una vez terminados los estudios la IFI c. Garantizada otorgará un período de gracia en el cual aplicará lo mismo del literal anterior; y,
- La IFI deberá permitir abonos extraordinarios a d. capital, por parte del prestatario sin penalización alguna para éste.

TÍTULO III NOTAS TÉCNICAS

Artículo 20.- Cálculo y Cobro de Prima: Para que la SA-FGR determine las primas de las Garantías de Educación, será necesario que las IFI's le remitan la siguiente información:

- Condiciones del crédito:
 - Monto total del crédito a financiar, identificando el monto otorgado por cada destino financiado.
 - ii. Plazo de amortización del crédito, una vez finalizado el período de gracia. El plazo mínimo para la amortización del préstamo será equivalente al tiempo de duración de los estudios de educación media, técnica y superior más un (1) año; el plazo máximo será de setenta y dos (72) meses.
 - Plan de desembolsos del crédito, deberá iii.

- ser acorde al plan de estudios de educación media, técnica y superior.
- Período de gracia que será de al menos iv. nueve (9) meses a partir de la graduación del prestatario o del último desembolso en caso que el estudiante no logre culminar sus estudios en el tiempo máximo establecido.
- Tasa de Interés del Crédito: V.
- Indicar quien será el responsable del pago de los intereses durante el tiempo de duración de los estudios y el periodo de gracia que se establezca.

Artículo 21.- Suficiencia de Primas: Sin perjuicio de los aportes de capital que están obligados a realizar a la SA-FGR los Socios Protectores, y con el propósito de garantizar la perpetuidad y solvencia del FOGADE, el Comité Técnico y la Junta Directiva de la SA-FGR deberán estimar las primas a cobrar y someter las mismas mediante la nota técnica respectiva para dictamen de la Comisión.

Para tales fines se debe tomar en consideración los componentes de riesgo, gastos administrativos requerimiento de crecimiento del fondo en función de los riesgos cubiertos.

Las primas resultantes deberán cumplir estrictamente los siguientes criterios:

- Respetar los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica actuarial;
- Ser el producto de la utilización de información b. estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad; y,
- Estar adecuadamente complementada por el C. respaldo técnico y financiero de un esquema de reafianzamiento.

Artículo 22.- Constitución de Reservas: Tomando como base la suficiencia de las primas de riesgo percibidas, la SA-FGR deberá constituir con cargo al FOGADE las reservas sobre el monto de las garantías concedidas netas de reafianzamiento aplicando las normas emitidas por la Comisión.

Las IFI's constituirán reservas sobre los valores no cubiertos por la garantía emitida por las SA-FGR.

No. 34,331

TÍTULO IV PROCESOS Y REQUISITOS

Artículo 23.- Guías y Procedimientos Complementarios:

La SA-FGR, conocida la resolución del Comité Técnico deberá aprobar el Reglamento de Garantías del FOGADE, que incluya guías de usuario, formato de contrato y el procedimiento para la aprobación de cupos y capacidades, y cualesquiera otros criterios o documentación que sea necesaria para la concesión de las garantías a las IFI's Garantizadas, considerando como mínimo lo establecido en los presentes Lineamientos. Este reglamento y sus reformas deberán hacerse del conocimiento de la Comisión y estar a la disposición de ésta en cualquier momento.

Artículo 24.- Requisitos para ser elegibles como IFI Garantizadas por los Programas de Garantías del FOGADE: La IFI podrá ser elegible y solicitar a la SA-FGR, la emisión de las garantías mencionadas en estos Lineamientos a favor de los socios beneficiarios de la SA-FGR que son sus clientes, únicamente cuando la Institución cumpla los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico para ser elegibles.

Los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico, deberán contener, más no limitarse, a los siguientes requerimientos para las IFI's:

- Utilizar información disponible en las centrales de información crediticia públicas o privadas para el análisis crediticio del cliente;
- Acreditar la existencia de un convenio con un Facilitador o la contratación del mismo por parte de la propia IFI, que brinde la asistencia técnica y social correspondiente;
- Comprobar la existencia de normas y procesos internos para la concesión del crédito que verifiquen la capacidad de pago del prestatario y el destino de los créditos; y,
- d. Permitir el acceso irrestricto y proveer a la SA-FGR, de la información necesaria, para la correcta supervisión y revisión de los expedientes relacionados con los Créditos Siniestrados.

Artículo 25.- Exclusión Especial de Cobertura: El FOGADE no cubrirá créditos cuyo prestatario haya incumplido un crédito y por tal razón haya sido siniestrado y por consiguiente honrado total o parcialmente por la SA-FGR, o cuando los créditos siniestrados hayan sido desembolsados con anterioridad a la vinculación a la SA-FGR por parte de la Institución Financiera, como tampoco la readecuación y refinanciamiento de obligaciones en mora que no hayan sido previamente garantizadas por dicho FOGADE.

Artículo 26.- Auditorías e inspecciones: La SA-FGR, en su carácter de institución administradora del FOGADE, se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar el correcto otorgamiento y uso de las garantías, y el envío oportuno por parte de la Institución Financiera de los reportes solicitados.

Si como resultado de tales inspecciones se detectaren anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, podrá dejar sin valor ni efecto, unilateralmente y sin responsabilidad alguna de su parte, la(s) garantía(s) otorgada(s) o manejada(s) incorrectamente, sin que la SA-FGR esté obligado a reintegrar la respectiva primas por el otorgamiento de tales garantías ya devengadas.

TÍTULO V DE LAS INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL FOGADE

Artículo 27.- Inversión de los Recursos del FOGADE: La

SA-FGR invertirá por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos líquidos del FOGADE, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Inversiones para Instituciones de Seguros y Fianzas que apruebe la autoridad Competente.

TÍTULO V SOLVENCIA Y OTROS LÍMITES DE CONCESIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 28.- Índice de Solvencia: El Comité Técnico y la SA-FGR deberán velar por el cumplimiento del índice de

solvencia establecido en el marco legal vigente, que permita garantizar en todo momento que el FOGADE presenta una relación adecuada y suficiente entre su fondo patrimonial y la suma de sus activos, respecto a las obligaciones futuras y contingencias ponderadas.

Artículo 29.- Limitaciones en la Concesión de Garantías:

La SA-FGR no puede asumir con cargo al FOGADE obligaciones a través de una misma Institución Crediticia por encima del porcentaje que establezca el Comité Técnico. Asimismo, los contratos que se establezcan con las IFI's Garantizadas establecerán que las honras totales en un año, pagadas a una IFI Garantizada, no podrán excederse del trecientos por ciento (300%) del total de primas anuales que dicha entidad haya pagado a la SA-FGR en el mismo período. Se exceptúan de esta disposición los casos especiales en que el Comité Técnico y la SA-FGR apruebe lo contrario, en virtud de la observancia de desviaciones atípicas de siniestralidad en un entorno de adecuada gestión histórica del riesgo y de adecuada siniestralidad por parte de la Institución Crediticia correspondiente.

Artículo 30.- Contragarantías: El socio beneficiario de una garantía educativa podrá respaldar dicha garantía en aquellos casos que mediante análisis la IFI Garantizada o SA-FGR determine la necesidad de su constitución. Podrá constituirse como contra-garantía cualquier garantía autorizada en el marco legal vigente.

Artículo 31.- Obligaciones Reafianzadas: Las fianzas y garantías otorgadas que fueren reafianzadas serán ponderadas únicamente por los valores no cubiertos por los contratos de reafianzamiento.

2. Dejar sin valor y efecto la Resolución SV No.2281/11-11-2013, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 11 de noviembre de 2013, contentiva de los "Lineamientos Mínimos para la Administración de Fondos de Garantía a ser Aplicados Por La Sociedad Administradora De Fondos De Garantía Recíproca (SA-FGR)".

- 3. Comunicar lo resuelto a Confianza, SA-FGR, Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), Red de Microfinancieras de Honduras (REDMICROH), Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), Federación de Cooperativas de Ahorro Crédito Honduras (FACACH), KATALYSIS Red Microfinanciera de Centroamérica, Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAG), para los efectos legales correspondientes.
- Las instituciones enumeradas en el resolutivo anterior 4. deben comunicar a sus agremiados lo resuelto en la presente Resolución.
- 5. Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
- 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Comisionado Suplente; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

6 M. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 6 DE MAYO DEL 2017 No. 34,331

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ROBERTO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

RUTILIA CALDERON

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN



Avance

Próxima Edición

1) ACUERDA. Derogar los Acuerdos: 1958 EP del 4 de mayo de 1951; No. 2888 EP del 5 de agosto de 1968; No. 224 EP del 19 de enero de 1971; No. 2089 EP -del 12 de junio de 1980; No, 1597 EP del 15 de abril de 1966 y No. 3693-EP del 10 de agosto de 1981.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:			
LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA	
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9, Tel.: 443-4484		Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle, barrio La Esperanza, calle, principal, costado Oeste, del Campo AGACH, Tel.: 782-0881	

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com Contamos con:

- 1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
- 2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
- 3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359 Suscripciones:

Nombre:_	e:	
Dirección:	ón:	
Teléfono:	ю:	
Empresa:	a:	
Dirección	ón Oficina:	
Teléfono (o Oficina:	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental